BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

N° 10.061

DECRETOS

N° 244 - 245

RESOLUCIONES

LICITACIONES

N° 06/2018 (A.P.V.)
N° 04/2018 (M.D.S.)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**
e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

LEY Nº 10.061

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Título I
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Ubicación y funciones: El Ministerio Público Fiscal es un órgano del sistema de administración de Justicia, que forma parte de la Función Judicial, con autonomía funcional y autarquía financiera. Tiene por funciones: Fijar políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; promover y ejercer la acción penal pública; procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes; procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes y defender la legalidad, velando por los derechos humanos y las garantías constitucionales.
El Ministerio Público Fiscal podrá intervenir en defensa de los bienes o intereses colectivos y difusos, cuando se vulnere gravemente el interés público, en especial por la protección del ambiente; en la integridad del hábitat; la salud pública; la diversidad cultural; los intereses del consumidor; la defensa de los intereses de la minoría y de los pueblos indígenas; y cuando la comunidad afectada no esté en condiciones de actuar por sí misma, porque carece de organizaciones que la representen, conforme a la Constitución y la Ley.

Capítulo II
Principios y Autonomía Funcional

Artículo 2°.- Autonomía e independencia: El Ministerio Público Fiscal gozará de autonomía funcional e independencia. La organización y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal será la que surja de la presente ley, de las resoluciones e instrucciones de carácter general, que al efecto dicte el Fiscal General. En el cumplimiento de su función actuará con independencia y conforme a la Constitución y las leyes. Ejercerá sus funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, pero sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura.
Si algún miembro del Ministerio Público sufre interferencias indebidas en el ejercicio de sus funciones, deberá hacerlo saber al Fiscal General, quien deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de dichas interferencias. Del mismo modo actuará el Fiscal General, cuando la injerencia sea en sus funciones.

Artículo 3°.- Principios: El Ministerio Público Fiscal ejercerá sus funciones con arreglo a los principios de objetividad, legalidad y respeto de los derechos humanos; orientación a las víctimas; gestión de los conflictos; transparencia y desformalización; accesibilidad; gratuidad; responsabilidad; unidad de actuación y de criterio; observancia y capacitación:

1.- Objetividad: Procederá de manera objetiva, fundando su actuación en el interés social, la correcta aplicación de la ley y la preservación de la paz social.
2.- Legalidad y respeto por los derechos humanos: Desarrollará su actuación de acuerdo a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, Pactos Internacionales y Constitución de la Provincia, respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia.
3.- Orientación a las víctimas: Orientará su actuación a la satisfacción de los intereses de las víctimas, procurando conciliarlos con el interés social conforme al Artículo 149° de la Constitución Provincial.
4.- Gestión de los conflictos: Procurará la solución del conflicto surgido a consecuencia del delito, con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social. Se procurará la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, que disminuyan y pongan fin a la judicialización de los litigios.
5.- Transparencia y desformalización: Sujetarán sus actuaciones estrictamente a criterios de transparencia, eficiencia y eficacia, así como el uso racional de los recursos que administre. Procurará que los procedimientos sean ágiles y simples sin más formalidades que las que establezcan las leyes.
6.- Accesibilidad: Velará por los derechos reconocidos a las víctimas por la ley, facilitando el acceso de la misma al sistema judicial.
7.- Gratuidad: Los servicios que brinde serán absolutamente gratuitos.
8.- Responsabilidad: Los integrantes del Ministerio Público Fiscal estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles.
9.- Unidad de actuación y de criterio: El Ministerio Público Fiscal será único para toda la Provincia; en la actuación de cada uno de sus funcionarios estará plenamente representado. Cada uno de ellos controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión a su cargo. Asimismo, deberán actuar sobre la base de los criterios generales de persecución penal, de interpretación y aplicación de las leyes que se establezcan.
10.- Observancia: El funcionario del Ministerio Público Fiscal que reciba una instrucción concerniente al ejercicio de sus funciones deberá cumplirla, sin perjuicio de expresar su criterio personal.
11.- Capacitación: El Ministerio Público Fiscal promoverá la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros. A tal fin, cada uno de ellos tendrá tanto el derecho a recibir la capacitación como el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que se fijen.
12.- Dependencia Jerárquica: El Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal. Los distintos funcionarios que lo integran, actuarán según las instrucciones impartidas por sus superiores y conforme a lo previsto en esta ley.

Artículo 4°.- Potestades: El Ministerio Público Fiscal puede solicitar la colaboración de cualquier

funcionario o autoridad, ya sea nacional, provincial o municipal o de cualquier persona de existencia física o ideal, y ellos estarán obligados a prestar la misma sin demora y a proporcionar documentos, informes o actuaciones que le sean requeridos en cumplimiento de sus funciones. En caso de demora, podrán peticionar al juez o al tribunal la aplicación de astreintes u otras medidas de coerción que las normas prevean.

Artículo 5°.- Deber de Protección: El Ministerio Público Fiscal procurará asegurar la protección a quienes, por colaborar con la administración de justicia penal, corran peligro de sufrir algún daño, conforme la legislación pertinente.

Artículo 6°.- Información: El Ministerio Público Fiscal informará sobre el resultado de sus investigaciones, con arreglo a las disposiciones legales; siempre con los recaudos necesarios para no comprometer la investigación ni exhibir como autores del delito a las personas que aún no han sido legalmente condenadas.

Artículo 7°.- Publicidad de la gestión: Dentro del primer mes del Período Ordinario de Sesiones de cada año, el Fiscal General deberá presentar en audiencia pública, ante la Función Legislativa, el informe sobre su gestión. Un ejemplar de la memoria se remitirá a los titulares de los demás poderes del Estado. Una síntesis se difundirá a través de los medios de comunicación.

A los mismos fines, cada Fiscalía Regional presentará un informe de gestión en una audiencia pública anual, que se celebrará en la respectiva región, conforme la reglamentación a dictarse por el Fiscal General al efecto. Estos informes deberán respetar el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas y no comprometer la estrategia de investigación y acusación del Ministerio Público Fiscal. También deberá hacer saber los lineamientos generales de las políticas de persecución penal.

A los fines de este artículo y el precedente, deberá garantizarse que las informaciones pertinentes se publiquen en una página web u otros medios tecnológicos similares.

Artículo 8°.- Declaración Patrimonial: Dentro de los diez (10) días de haber asumido, el Fiscal General, así como los demás fiscales e integrantes del Ministerio Público Fiscal, deberán prestar declaración jurada de sus bienes patrimoniales, de acuerdo a la legislación aplicable a los funcionarios públicos. La no presentación de la declaración jurada y su actualización periódica en tiempo y forma, serán consideradas faltas graves.

Artículo 9°.- Funciones de persecución penal: Son funciones del Ministerio Público Fiscal, las siguientes:

1.- Establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, fijando las prioridades de persecución de los delitos.
2.- Promover y ejercer la acción penal ante los tribunales, preparando los casos que serán objeto de juicio oral y resolviendo los restantes, aplicando criterios de oportunidad y salidas alternativas en los casos legalmente autorizados.
3.- Dirigir funcionalmente al órgano de investigación y a cualquier organismo de seguridad, en lo concerniente a la investigación de los delitos.
4.- Orientar a las víctimas de los delitos en forma coordinada con instituciones públicas o privadas, procurando asegurar sus derechos.
5.- Procurar asegurar la protección de víctimas, testigos y denunciantes, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras agencias del Estado.
6.- Intervenir en la etapa de ejecución de la pena en la forma que prevean las leyes.
7.- Requerir cooperación y coordinar con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en la persecución de los delitos.
8.- Promover la cooperación nacional e internacional ante la criminalidad organizada o investigaciones complejas.
9.- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
10.- En las investigaciones y procesos penales con imputados menores de edad, velar por la protección integral de los niños y adolescentes y por el cumplimiento de las medidas que se impongan.

Artículo 10°.- Funciones Auxiliares: Son funciones del Ministerio Público Fiscal, las siguientes:

1.- Promover investigaciones en el campo de la política criminal del Estado, que permitan conocer la evolución de este fenómeno y elaborar estadísticas respecto de delitos y procesos penales.
2.- Promover la tecnificación de la investigación.
3.- Elevar al Tribunal Superior de Justicia, los anteproyectos de leyes necesarios para un mejor ejercicio de sus facultades.
4.- Proponer a las autoridades administrativas las medidas de prevención del delito, que considere oportunas y necesarias.
5.- Realizar visitas periódicas a los establecimientos de detención, con el objeto de inspeccionar su estado y el respeto de los derechos de los reclusos.
6.- Realizar informes sobre la situación de las prisiones, formulando recomendaciones para su mejoramiento y promover la participación de la comunidad en la reinserción social de los condenados.
7.- Convocar periódicamente a la población y/u organizaciones de víctimas para conocer sus necesidades y propuestas.

Artículo 11°.- Apartamiento: Los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán solicitar que se los aparte del caso asignado cuando existan motivos graves que puedan afectar la objetividad o eficacia de su desempeño. El fiscal a cargo de la Fiscalía Regional resolverá sin posibilidad de revisión, poniendo en conocimiento al Fiscal General de los motivos del apartamiento. En las mismas circunstancias, la misma autoridad podrá disponer el apartamiento de oficio. En tal caso, el apartado podrá solicitar la revisión de la medida ante el Fiscal General.

El mismo procedimiento se aplicará para los Fiscales a cargo de la Fiscalía Regional, resolviendo el Fiscal General.

El Fiscal General, por iguales motivos, podrá disponer su apartamiento mediante resolución fundada.

Título II
Organización
Capítulo I
Estructura Territorial

Artículo 12°.- Reglas Generales: Los integrantes del Ministerio Público Fiscal, sin distinción de jerarquía, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad compartida en relación con el resultado de la gestión. Todo ello, en aras del logro de la mayor eficacia en la gestión. En particular, evitarán la existencia de compartimentos estancos, la creación de trámites innecesarios y toda otra forma de burocratización, exceso ritual o descuido en la atención al público.

Artículo 13°.- Estructura territorial: El Ministerio Público Fiscal ejercerá sus funciones en toda la Provincia, distribuyéndose en regiones y distritos.

Artículo 14°.- Regiones: El Ministerio Público Fiscal tendrá asiento en seis (6) regiones provinciales, a saber:

Región I: Coronel Felipe Varela, Vinchina y General Lamadrid. Sede: Villa Unión.
Región II: Famatina y Chilecito. Sede: Chilecito.
Región III: Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces. Sede: Aimogasta.
Región IV: Capital y Sanagasta. Sede: Capital.
Región V: Chamical, Independencia, Angel Vicente Peñaloza y General Belgrano.
Sede: Chamical.
Región VI: Rosario Vera Peñaloza, General Juan Facundo Quiroga, General Ortiz de Ocampo y General San Martín. Sede: Chepes.

Artículo 15°.- Agencia Fiscal de Distrito: Cada región podrá ser dividida, mediante resolución del Fiscal General en Agencias Fiscales de Distrito, que respondan a las necesidades del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 16°.- Fiscalías Especializadas: El Ministerio Público Fiscal contará con al menos, tres (3) Fiscalías Especializadas:

1.- Violencia de Género.
2.- Abuso Sexual.
3.- Delitos Económicos y Complejos.

Tendrán Sede en la Capital. Contarán con competencia en toda la Provincia y/o coordinarán la labor del resto de las unidades fiscales en los casos particulares.
El Fiscal General podrá crear otras fiscalías especializadas y grupos de trabajos permanentes o temporarios, dependiendo de las necesidades funcionales.

Capítulo II
Estructura Orgánica

Artículo 17°.- Estructura orgánica: El Ministerio Público Fiscal contará con los siguientes órganos fiscales:

1.- Fiscalía General.
2.- Fiscalía Regional.
3.- Agencia Fiscal de Distrito.
4.- Fiscalías Especializadas.

Capítulo III
Organos Fiscales

Artículo 18°.- Fiscalía General: La Fiscalía General será el máximo órgano dentro de la estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Su sede tendrá asiento en la ciudad Capital.

Artículo 19°.- Funciones y atribuciones: Son funciones y atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

1.-Ejercer la representación legal del Ministerio Público Fiscal, determinar la política general de la institución y fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal.
2.-Velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.
3.-Proponer a la Función Ejecutiva el presupuesto del Ministerio Público Fiscal.
4.-Disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignados por la Ley de Presupuesto.
5.-Establecer el destino y ejecución de los restantes ingresos establecidos por ley.
6.-Elaborar, aprobar y dar a publicidad informes de gestión.
7.-Conceder traslados y licencias, como así también aplicar sanciones a los miembros del Ministerio Público Fiscal, cuando dicha facultad no se encuentre constitucionalmente atribuida a otro órgano.
8.-Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.
9.-Organizar la estructura administrativa de los distintos órganos fiscales y de los órganos de gestión, de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias.
10.- Crear nuevas unidades y dependencias, introducir cambios en las divisiones o secciones territoriales y establecer la sede para su funcionamiento, para asegurar un mejor servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.
11.- Delegar en otros funcionarios la intervención que le acuerda la normativa vigente en cuestiones administrativas, salvo que estuviere expresamente prohibido por ley.
12.- Conformar fiscalías especializadas o equipos de trabajo, en forma temporal o permanente, por regiones o con competencia provincial para la investigación de delitos complejos o formas de criminalidad particulares, y disponer la rotación de fiscales y funcionarios en general.
13.- Disponer la designación, promoción y remoción de los miembros del Ministerio Público Fiscal, cuando no corresponda a otros órganos de conformidad con la Constitución Provincial.
14.- Fijar las pautas de evaluación de desempeño y determinar los objetivos de cada funcionario y/o empleado del Ministerio Público Fiscal.

15.- Atender las quejas que ante él se promuevan por inacción o retardo en la labor de los demás funcionarios del Ministerio Público Fiscal y obrar en consecuencia.

Artículo 20°.- Organos de Gestión: La Fiscalía General será asistida por los siguientes órganos:

A. Jurídicos:

1.-Unidad ante Tribunal Superior de Justicia.
2.-Unidad de Coordinación.
3.-Centro de Análisis del Delito.
4.-Centro de Investigación Fiscal.

B. Administrativos:

1.-Unidad de Sistema de Supervisión.
2.-Gerencia Administrativo-Financiera.
3.-Unidad de Asistencia a la Víctima.
4.-Unidad de Prensa y Difusión.
5.-Unidad de Administración de Efectos.
6.-Unidad de Auditoría y Régimen Disciplinario.
7.-Escuela de Capacitación.

Artículo 21°.- Fiscalías Regionales: Las funciones que se le atribuyan a las Fiscalías Regionales serán ejercidas por un Fiscal, según lo disponga el Fiscal General, quien será el responsable del buen funcionamiento de la Institución en la división territorial respectiva. Ejercerá las atribuciones que la Ley y la Fiscalía General le otorguen. Los Fiscales a cargo durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 22°.- Funciones: Las Fiscalías Regionales tendrán las siguientes funciones:

1.-Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los fiscales, órganos de gestión y auxiliares que de ellas dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas.
2.-Impartir instrucciones generales para una persecución penal más eficaz, propendiendo al uso de nuevas tecnologías y promoviendo la coordinación interinstitucional con otras agencias públicas o privadas, en tanto y en cuanto no contradigan los lineamientos de política de persecución penal establecidos por la Fiscalía General.
3.-Fijar los criterios de asignación y distribución de los casos en los que deba intervenir el Ministerio Público Fiscal, promoviendo prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo.
4.-Elevar a la Fiscalía General los informes de gestión regulados en el Artículo 7°.
5.-Elevar anualmente a la Fiscalía General la formulación presupuestaria.
6.-Promover y realizar reuniones periódicas, al menos dos (2) veces al año, con los representantes de las autoridades municipales, policiales y representantes de la sociedad civil, a fin de recibir recomendaciones, observaciones o quejas sobre la política de persecución penal, como así también verificar necesidades y elaborar trabajo en conjunto con aquellas.
7.-Presentar la propuesta de organización de la Unidad Fiscal de su jurisdicción, dividida en unidades temáticas y/o por flujo de casos, para un adecuado cumplimiento de los objetivos de política criminal, la que deberá ser informada a la Fiscalía General.
8.-Verificar periódicamente el adecuado manejo de las estadísticas de su Unidad.
9.-Mantener reuniones periódicas con cada Unidad, a los efectos de verificar el adecuado tratamiento de los casos y el cumplimiento de los objetivos propuestos, fijando un responsable de cada área, con quien mantendrá reuniones mensuales.
10.- Las demás que establecerá la presente ley y todas aquellas que la Fiscalía General le asigne.-

Artículo 23°.- Organización: Las Fiscalías Regionales contarán con la siguiente organización:

1.- Oficina de Atención Primaria.
2.- Unidad de Respuestas Rápidas.
3.- Unidad de Conciliación y Mediación.
4.- Unidad de Litigio Común.
5.- Unidad de Litigio Especializada.
6.- Unidad de Investigaciones Complejas.
7.- Centro de Enlace.

Artículo 24°.- Agencias Fiscales de Distrito: Las funciones que se le atribuyan a las Fiscalías de Distrito serán ejercidas por un Fiscal, según lo disponga el Fiscal General. El Fiscal designado será el responsable del Ministerio Público Fiscal y del buen funcionamiento de la Institución en la división territorial respectiva. Ejercerá las atribuciones que la Ley y la Fiscalía General le otorguen. Los Fiscales a cargo durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 25°.- Funciones de las Fiscalías Especializadas:

1.- Presentar a la Fiscalía General propuestas de protocolos de actuación que faciliten y unifiquen los criterios de investigación sobre hechos delictivos de su competencia.
2.- Fijar criterios de estrategia e investigación, coordinándolos con la labor de las fuerzas de seguridad.
3.- Coordinar con la Escuela de Capacitación el entrenamiento del equipo fiscal asignado y la realización de cursos básicos de actuación para todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal.
4.- Celebrar Acuerdos de Cooperación con organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros.
5.- Elevar los informes de gestión regulados en el Artículo 7°.
6.- Las demás que establecerá la presente ley y todas las demás que la Fiscalía General le asigne.

Capítulo IV
Funcionarios

Artículo 26°.- Funcionarios: El Ministerio Público Fiscal está integrado por el Fiscal General y los siguientes funcionarios:

1.- Fiscal de Cámara.
2.- Agente Fiscal.
3.- Fiscal Adjunto.

Artículo 27°.- Fiscal General: Estará a cargo de la Fiscalía General. Es el responsable de la organización y buen funcionamiento del Ministerio Público Fiscal. Será designado y removido conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el fiscal que corresponda, según la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 28°.- Fiscal de Cámara y Agente Fiscal: Los fiscales tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública de acuerdo a la distribución de trabajo, dispuesta por la Fiscalía General. Ejercerán la facultad de investigación, formularán la acusación o requerimiento de sobreseimiento, aplicarán criterios de oportunidad dentro de los márgenes legales, actuarán en juicio y podrán formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes, cualquiera sea su instancia, conforme la política criminal establecida. Serán designados y removidos de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Provincial.

Artículo 29°.- Fiscal Adjunto: Los Fiscales Adjuntos actuarán por delegación y bajo la supervisión directa de los Fiscales. En el ejercicio de su cargo, podrán intervenir en todos los actos en los que puede actuar el Fiscal de quien dependan.

El Fiscal Adjunto deberá ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener por lo menos 25 años de edad, dos (2) años de ejercicio de la profesión o de la función judicial y dos (2) años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiera nacido en ésta.

Será designado y removido de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Provincial.

Artículo 30°.- Ayudante Fiscal: Los Ayudantes Fiscales serán abogados, asistirán en la labor diaria a los fiscales superiores del Ministerio Público Fiscal. Serán designados de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto por la Fiscalía General. Su designación no podrá durar más de un (1) año y podrá ser renovada. Se podrá facultarlos para actuar en el proceso pero no podrán litigar en juicio oral y siempre intervendrá bajo el control del fiscal correspondiente. El ejercicio de estas funciones no dará derecho alguno ni significará el cobro de diferencias salariales.

Artículo 31°.- Auxiliar Fiscal: Serán estudiantes avanzados de la carrera de abogacía, asistirán en la labor diaria a los Fiscales del Ministerio Público Fiscal. Serán designados de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto por el Fiscal General. Su designación no podrá durar más de dos (2) años.

Artículo 32°.- Inmunidades: Desde el momento de su designación y hasta el cese en su función, el Fiscal General, los Fiscales de Cámara y Agentes Fiscales gozarán de total inmunidad en su persona, en todo el territorio provincial. No podrán ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos in fraganti en la comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad, debiendo actuarse, en tal caso, según las normas procesales vigentes.

Título III
Recursos Humanos
Capítulo I
Sistema de Carrera Fiscal

Artículo 33°.- Carrera Fiscal: La carrera es el sistema adoptado para su promoción y permanencia en el Ministerio Público Fiscal. Se basa en la evaluación objetiva de los méritos profesionales y la formación continua, como manera de contribuir a un mejor sistema de Justicia Penal.

Las designaciones de los funcionarios comprendidos se realizarán conforme a lo previsto por la Constitución Provincial, la presente ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 34°.- Funcionarios Comprendidos: La carrera del Ministerio Público Fiscal comprende al Fiscal de Cámara, Agente Fiscal, Fiscal Adjunto, Ayudante Fiscal y Auxiliar Fiscal.

Artículo 35°.- Componentes: La carrera del Ministerio Público Fiscal se integrará con los siguientes componentes:

1.- Evaluación de desempeño en la función.
2.- Capacitación.

Artículo 36°.- Evaluación: Los fiscales deberán ser evaluados anualmente en términos de idoneidad y eficiencia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para todo tipo de concurso, a los fines de la promoción y ascenso en la carrera fiscal conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 37°.- Capacitación: La capacitación de los fiscales estará a cargo de la Escuela de Capacitación.

Artículo 38°.- Reglamento: La Fiscalía General reglamentará los métodos de evaluación de desempeño de los Fiscales, Fiscales Adjuntos, Ayudantes Fiscales y Auxiliares Fiscales, fijando criterios y estándares objetivos. El Fiscal General podrá subcategorizarlos por vía reglamentaria.

Capítulo II
Sistema de Carrera para otros Integrantes del Ministerio Público Fiscal

Artículo 39°.- Alcance: El régimen de carrera del Ministerio Público Fiscal alcanzará al personal profesional y administrativo que cumple funciones de apoyo en todos los órganos de dicho Cuerpo, salvo los que expresamente sean excluidos por esta ley. El acceso a los cargos y la promoción del personal estará garantizado por el régimen de carrera establecido por la presente norma.

Artículo 40°.- Carrera Profesional: El régimen de carrera profesional del Ministerio Público Fiscal alcanzará a los profesionales no abogados, que desarrollen sus labores apoyando la gestión de los Fiscales. Dicha carrera se divide en tres niveles (Profesional A, Profesional B y Profesional C), cuyos requisitos de ingreso y promoción serán determinadas vía reglamentaria.

Artículo 41°.- Evaluación: Los profesionales deberán ser evaluados en el ejercicio de sus funciones en términos de idoneidad y eficiencia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para todo tipo de

concurso y a los fines de la promoción y ascenso en la carrera profesional conforme a la reglamentación que se dictare al efecto.

Artículo 42°.- Capacitación: La capacitación de los profesionales estará a cargo de la Escuela de Capacitación.

Artículo 43°.- Reglamento: El Fiscal General reglamentará los métodos de evaluación de desempeño de los profesionales, fijando criterios y estándares objetivos. El Fiscal General podrá subcategorizarlos por vía reglamentaria.

Artículo 44°.- Carrera Administrativa: La carrera administrativa será reglamentada por el Fiscal General conforme a los principios y reglas básicas que rigen el servicio público. El reglamento de la carrera administrativa determinará las incompatibilidades y prohibiciones respecto de los empleados y auxiliares administrativos.

Artículo 45°.- Régimen de Remuneración y Disciplinario: El Régimen de Remuneración de los empleados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal se regirá por la legislación vigente. El Fiscal General dictará las reglamentaciones pertinentes a los fines de adaptar las estructuras del Ministerio Público Fiscal a las denominaciones de la legislación, manteniendo las equivalencias entre salario y cargo conforme las previsiones de la ley. La asistencia, licencias y demás cuestiones relacionadas con el régimen de los empleados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, se regirán por las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte la Fiscalía General.

Artículo 46°.- Asesores municipales: En los municipios en los que el Ministerio Público Fiscal no contare con funcionarios, actuarán los asesores municipales en representación del mismo para la aplicación del criterio de oportunidad, salvo que el Agente Fiscal ejerza la función por sí mismo o designe un Fiscal Adjunto, Ayudante Fiscal o Auxiliar Fiscal para que se haga cargo de los asuntos. También podrán prestar la colaboración fijada por el reglamento respectivo.

Capítulo III
Agentes Excluidos del Sistema de Carrera del Ministerio Público Fiscal

Artículo 47°.- Excluidos: No forman parte del sistema de carrera los siguientes integrantes del Ministerio Público Fiscal:

1.- El Fiscal General.
2.- Los profesionales, técnicos o peritos designados por tiempo preestablecido para una obra determinada. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que, por su naturaleza o duración, no pueden ser efectuados por el personal permanente.
3.- Los asesores que ocupen cargos ad honorem o por un tiempo determinado.
4.- Las personas excluidas por vía reglamentaria.

Título IV
Condiciones, Derechos y Deberes de los Fiscales

Artículo 48°.- Incompatibilidades: Será incompatible con la función:

1.- Intervenir directa o indirectamente en política.
2.- Ejercer otros empleos públicos o privados, salvo la docencia en el nivel secundario o universitario en el lugar de residencia o donde preste servicios, dentro de la carga horaria que autorice la reglamentación y siempre que con ello no se afecte el ejercicio de la función.
3.- Ejercer la abogacía, excepto que sea en defensa propia, de su cónyuge, padres, hijos menores o de las personas que estén a su cargo.
4.- El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades comerciales. No les estará vedado participar en asociaciones profesionales, académicas, culturales y de bien público, siempre que ello no comprometa la independencia de su función o la adecuada prestación de la misma. A los restantes agentes les serán aplicables las incompatibilidades previstas para los empleados judiciales.

Artículo 49°.- Prohibiciones: Les estará vedado:

1.- Desempeñarse en la misma dependencia del Ministerio Público Fiscal dos (2) o más agentes que sean entre sí cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2.- Actuar como perito, síndico o cualquier otro cargo, cuyo nombramiento corresponda hacer a los tribunales o a las partes en un proceso.
3.- Solicitar o aceptar cualquier tipo de beneficio de parte de personas con las cuales se relacione en razón del desempeño de sus funciones.
4.- Usar su autoridad o su influencia con fines distintos al cumplimiento de sus funciones.
5.- Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público Fiscal para fines ajenos a los institucionales.

Artículo 50°.- Sanción: La violación del régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en esta ley será considerada falta grave.

Artículo 51°.- Deberes: Los Fiscales, así como quienes ejerzan la función de máxima autoridad de cualquiera de los órganos de apoyo, tendrán las siguientes obligaciones:

1- Cumplir con su trabajo con eficacia y eficiencia.
2.- Observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple en el Ministerio Público Fiscal.
3.- Mantener reserva sobre los asuntos de la función fiscal, cuando no estén facultados para informar sobre éstos.
4- Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que adviertan en el ejercicio de su cargo o empleo.

Artículo 52°.- Derechos: Los Fiscales, así como quienes ejerzan la función de máxima autoridad de cualquiera de los órganos de apoyo, tendrán los siguientes derechos:

1.- A la permanencia en el cargo mientras se desempeñe con eficacia y eficiencia, con excepción de los agentes excluidos de la carrera.
2.- A recibir capacitación adecuada para mejorar su desempeño y poder ascender en la carrera.
3.- A asociarse con otros fiscales o integrantes del Ministerio Público Fiscal, formando asociaciones en defensa de los intereses profesionales o la participación en actividades de perfeccionamiento.
4.- A obtener protección contra las amenazas o ataques de cualquier tipo, derivados del ejercicio de su función.

Artículo 53°.- Participación: Los funcionarios y empleados jubilados de mayor mérito obtendrán la calidad de ex empleados honorarios de la Institución y podrán participar y aportar su experiencia como instructores en las actividades de capacitación o asesorando en asuntos específicos. Serán nombrados por el Fiscal General.
.

Título V
Régimen Disciplinario
Capítulo I
Sujetos Comprendidos

Artículo 54°.- Sujetos Comprendidos: Todo el personal de carrera estará sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente Título.

Capítulo II
Faltas y Sanciones

Artículo 55°.- Faltas Graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

1.- Abandonar su trabajo sin causa justificada.
2.- Violar el deber de reserva respecto de los asuntos que así lo requieren y en los que actúa el Ministerio Público Fiscal; o extraer, duplicar o exhibir documentación que deba permanecer reservada.
3.- Actuar con negligencia en la búsqueda de las pruebas que fueren necesarias para la presentación de una acusación o para su fundamentación ante los tribunales.
4- Incumplir deliberadamente las órdenes e instrucciones recibidas, siempre que las mismas fueren legítimas.
5.- Recibir dádivas o beneficios indebidos.
6.- Ocultar información en forma injustificada o dar información errónea a las partes.
7.- No informar o negarse a informar injustificadamente a la víctima, cuando ésta lo requiera.
8.- Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones o la obstaculización del trámite o del servicio.
9.- No excusarse dentro del tiempo que corresponde, a sabiendas de que existen motivos de impedimento.
10.- Hacer peticiones, presentaciones o dictámenes que tengan como base hechos manifiestamente erróneos o que invoquen fundamentos legales manifiesta e indudablemente improcedentes.
11.- El incumplimiento injustificado y reiterado de los plazos procesales.
12.- Solicitar de los litigantes o de cualquier persona promesas o cualquier remuneración por ejercer funciones de sus cargos, aún en concepto de gastos.
13.- La acumulación de más de cinco (5) faltas leves en forma coetánea o en el mismo año.
14.- Interferir en actuaciones judiciales en las que no tenga ninguna intervención oficial.
15.- Causar un grave daño a la persecución penal con motivo de no haber cumplido debidamente las actuaciones procesales bajo su responsabilidad.
16.- No presentar en tiempo y forma la declaración jurada y su actualización.
17.- Haber sido condenado, mediante sentencia firme, por la comisión de un delito doloso, como autor o partícipe. En caso de imputación de un delito doloso, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión preventiva prevista en el Artículo 62°, el juicio disciplinario deberá realizarse una vez dictada la sentencia condenatoria firme en la causa pertinente.
18.- No cumplir con los Programas de Capacitación dispuestos por el Ministerio Público Fiscal con carácter obligatorio.

Artículo 56°.- Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes:

1.- Actuar en forma irrespetuosa con relación a la víctima, al imputado, partes o cualquier otro funcionario o persona que intervenga en una diligencia en que actúe un órgano fiscal o que acuda a sus oficinas.
2.- Faltar al trabajo sin aviso ni causa justificada, o llegar habitualmente tarde o ausentarse sin autorización.
3.- Otras que fije la reglamentación.

Artículo 57°.- Sanciones: Los sujetos podrán ser pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

1.- Amonestación por faltas leves.
2.- Multa de hasta el cinco por ciento (5%) de su sueldo, por la reiteración de hasta cuatro (4) faltas leves.
3.- Suspensión del cargo o empleo hasta por treinta (30) días, sin goce de sueldo.
4.- Destitución. Las sanciones de suspensión o destitución sólo procederán por la comisión de una o más faltas graves. La sanción deberá adecuarse a la naturaleza y gravedad de la falta, a la jerarquía y antecedentes del sancionado.
Para el caso de destitución y cuando se trate de Fiscales de Cámara o Agentes Fiscales, el Fiscal General deberá informar al Consejo de la Magistratura a los fines de iniciar el proceso de remoción. Para los demás casos, podrá adicionarle una inhabilitación para acceder al Ministerio Público Fiscal por un plazo que no podrá exceder de cinco (5) años.

Artículo 58°.- Efectos: La amonestación se registrará en el legajo de personal y se considerará para su evaluación en el año en el que se impusieron. La suspensión traerá aparejada la obligación de omitir cualquier acto propio de la función y la pérdida proporcional de su salario. La destitución implicará la extinción de la relación de empleo, sin derecho a cobrar ninguna indemnización y sin perjuicio del cómputo de los aportes a los fines previsionales ordinarios.

Artículo 59°.- Prescripción: La potestad disciplinaria prescribirá al año, si se trata de faltas leves y a los tres (3) años si se trata de faltas graves. Tales términos comenzarán a correr a partir de que la falta sea conocida por la autoridad competente. En todos los casos, se extinguirá la potestad sancionadora si han transcurrido cinco (5) años desde la fecha de comisión de la falta. La prescripción se interrumpirá por la comisión de una nueva falta o la iniciación y desarrollo del procedimiento correspondiente. La prescripción no correrá cuando el trámite correspondiente se suspenda a la espera de una sentencia penal definitiva.

Artículo 60°.- Poder disciplinario: Las sanciones disciplinarias previstas en la presente ley serán aplicadas por el Fiscal General.

Capítulo III
Procedimiento

Artículo 61°.- Iniciación: El procedimiento disciplinario se iniciará por comunicación, queja o denuncia de particulares, de jueces, de otros integrantes del Ministerio Público Fiscal o en virtud de constatación directa del superior jerárquico.

Artículo 62°.- Procedimiento en caso de faltas leves: Recibida la comunicación, queja o denuncia se designará a un funcionario para que practique una información preliminar, que no podrá extenderse más de quince (15) días, tendiente a acreditar o desvirtuar la queja o denuncia. Al concluir el funcionario actuante podrá disponer el archivo por falta de mérito o expresar los cargos para posibilitar el ejercicio del derecho de defensa. Se pondrán las actuaciones a disposición del interesado por tres (3) días para que haga su descargo. Cumplido el descargo o transcurrido el plazo sin que ejerza la facultad, el Fiscal General dictará resolución. La decisión será recurrible dentro de los tres (3) días de la notificación, para que resuelva el Fiscal General. La decisión final se dictará dentro de los diez (10) días de interpuesto el recurso. Contra esta última decisión no cabrá impugnación en sede administrativa.

Artículo 63°.- Procedimiento en caso de faltas graves: La investigación estará a cargo de la Unidad de Auditoría y Régimen Disciplinario del Ministerio Público Fiscal o de los auditores transitorios que se designen para el caso. La investigación no podrá extenderse por más de sesenta (60) días y deberá concluir con el archivo de las actuaciones o con la formulación de los cargos. Este plazo es improrrogable y fatal, obligando al archivo, si no se produjo la formulación de cargos. El interesado podrá defenderse por sí o designando un abogado al efecto. Ambos tienen la facultad de controlar el desarrollo de la investigación, hacer manifestaciones por escrito y ofrecer medidas de prueba. Durante el curso de la investigación, a pedido del Auditor o Auditor transitorio en su caso, el Fiscal General podrá suspenderlo preventivamente, con goce de sueldo, mientras dure el procedimiento disciplinario. Se pondrán las actuaciones a disposición del interesado por cinco (5) días para que haga su descargo. Cumplido el descargo o transcurrido el plazo sin que ejerza la facultad, el Fiscal General dictará resolución. La decisión será recurrible dentro de los cinco (5) días de la notificación. La decisión final se dictará dentro de los diez (10) días de interpuesto el recurso. Contra esta última decisión no cabrá impugnación en sede administrativa.

Artículo 64°.- Intervención penal: Presentada una denuncia en contra de un fiscal, funcionario o empleado del Ministerio Público o si aparecieren indicios que lo señalen como partícipe de un delito, corresponderá cumplir con el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.
La investigación estará a cargo del fiscal que se establezca por reglamento, salvo en los supuestos en que estuviera sindicado el Fiscal General, debiendo intervenir en este caso el Fiscal sorteado anualmente.

Título VI
Capacitación

Artículo 65°.- Principios: La capacitación de los fiscales y demás integrantes del Ministerio Público Fiscal deberá ser integral y continua, dirigida al aprendizaje institucional y al mejoramiento del servicio. Será de carácter obligatorio. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Artículo 66°.- Planificación y Ejecución: La Escuela de Capacitación elaborará, en el último semestre de cada año, la planificación de las actividades de capacitación para el año siguiente, que deberá contar con la aprobación del Fiscal General. La capacitación se ejecutará a través de la Escuela de Capacitación o mediante convenios con instituciones públicas o privadas. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse a los miembros del Ministerio Público Fiscal a concurrir a otras actividades académicas o de perfeccionamiento, estableciendo en el reglamento la cantidad de días de licencia anuales que se podrán destinar a tal fin.

Título VII
Régimen Económico y Administrativo

Artículo 67°.- Recursos: Son recursos del Ministerio Público Fiscal, los siguientes:

1.- Las partidas establecidas en el presupuesto general.
2.- Las donaciones y legados de personas e instituciones.
3.- Los recursos provenientes de acuerdos interinstitucionales celebrados por el Ministerio Público Fiscal.
4.- El recupero de costos o lo comisado por sentencia condenatoria firme.
5.- Otros que establezcan las leyes y reglamentos.
Con los fondos propios que no resulten del presupuesto se podrá formar una partida especial, que será destinada al fortalecimiento institucional, al equipamiento de la institución, a la capacitación de funcionarios y empleados, al desarrollo de estudios e investigaciones y al sostenimiento de programas de asistencia a la víctima, protección de testigos o de cooperación con entidades sociales; salvo que los convenios y donaciones establezcan un fin específico.

Artículo 68°.- Ejecución Presupuestaria: La ejecución del presupuesto se hará a través de la Gerencia Administrativo Financiera del Ministerio Público Fiscal, de

acuerdo a lo establecido por la ley vigente, estando sujeta a los controles y fiscalización correspondientes. Intervendrá el Tribunal de Cuentas como auditor externo.

Título VIII
Disposiciones Transitorias y Complementarias

Artículo 69°.- Reglamentos. El Fiscal General dictará los reglamentos y resoluciones a que se refiere esta ley a la mayor brevedad posible.
Facúltase al Fiscal General para el dictado de toda otra reglamentación interna.

Artículo 70°.- Derechos adquiridos: Los derechos adquiridos por los funcionarios y empleados del Ministerio Público con anterioridad a la vigencia de esta ley, no serán afectados y servirán de base para optar los cargos que se crean.

Artículo 71°.- Deróguese total o parcialmente toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 72°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su Reglamentación y se implementará en forma progresiva y paulatina, acorde a las disponibilidades presupuestarias de la Provincia.

Artículo 73°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS

DECRETO Nº 244

La Rioja, 04 de abril de 2018

Visto: la Ley N° 9.024; y, -

Considerando:

Que mediante la norma legal de mención se estableció un Programa de Desarrollo Productivo en el ámbito de la provincia de La Rioja, para promover la creación de emprendimientos productivos, comerciales y de servicios con la suficiente dinámica en el comercio, instrumentándolos bajo las figuras jurídicas de Sociedades comerciales, Fideicomisos y/o Empresa del Estado.

Que el Título II de la norma prevé la constitución de sociedades comerciales a través de las cuales la Provincia promoverá la creación de sociedades comerciales, en las que el Estado Provincial tome participación y que tengan por objeto social el desarrollo de actividades productivas y de servicios, debiendo instrumentarse y regirse bajo los tipos previstos por las normas establecidas en la legislación nacional vigente en la materia, con más las particularidades que allí se establecen.

Que, por su parte, el Artículo 26°, estatuye que la creación de los entes regulados en la norma legal en cuestión, es una facultad de esta Función Ejecutiva la que lo dispondrá mediante acto administrativo.

Que, al respecto, es propósito la creación de una sociedad que tenga por objeto realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en los ramos de seguros patrimoniales, de acuerdo a la Ley N° 20.091 y normas reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o las que en el futuro rijan para este tipo de operaciones.

Que, de conformidad con la sanción del nuevo Código Civi1 y Comercial de la Nación y la normativa específica en la materia, corresponde establecer que tal entidad funcione bajo el tipo societario de sociedad anónima unipersonal en donde el Estado Provincial sea el único socio.

Que, atento a la especificidad de los servicios que tendrá a su cargo, corresponde designar al Ministerio de Hacienda como autoridad de aplicación del presente acto administrativo y representante del Estado Provincial en todas las asambleas que se realicen en dicha sociedad.

Por ello, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese la constitución de una Sociedad Anónima Unipersonal (SAU) que girará bajo el nombre de "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal" pudiendo utilizar en todos los actos jurídicos que formalice este nombre completo o "B.R. SEGUROS S.A.U.", con domicilio social en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, cuya organización, funcionamiento y actividades se regirá por el Capítulo II, Sección VI (Artículos 307º cc. y ss.) de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, su Estatuto Social, por las disposiciones de la Ley Provincial N° 9.024 y del presente decreto.

Artículo 2°.- Objeto: La sociedad anónima unipersonal referida en el Artículo 1° precedente, es la de realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en los ramos de seguros patrimoniales, de acuerdo a la Ley N° 20.091 y normas reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o las que en el futuro rijan para este tipo de operaciones. Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá administrar y disponer de los bienes en que tenga invertido su capital y reservas, realizando por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley que directa e indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, todo ello con sujeción a las normas legales vigentes y en especial las vinculadas con la Ley de Entidades de Seguros y su reglamentación.

Artículo 3º.- Disponese que el capital social de "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal", será de Pesos Cuarenta y Cinco Millones ($ 45.000.000,00), representado por Cuarenta y Cinco Millones (45.000.000) de acciones ordinarias con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal Pesos Uno ($ 1,00) cada una de ellas. La Provincia de La Rioja suscribirá Cuarenta y Cinco Millones (45.000.000,00) de acciones representativas del cien (100%) por ciento del Capital Social.

Artículo 4º.- Desígnanse para integrar el Organo de Administración de "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal", a los señores Emilio Castro López, DNI N° 27.632.457, con domicilio en Calle Pública s/n, Loteo Breas

del Golf, Barrio Cochangasta, de esta ciudad; Alfredo De Gaetano, DNI N° 24.579.364 con domicilio en Calle Urquiza N° 928 y Dr. Fernando Castro López, DNI N° 25.255.546, con domicilio en calle Primera Junta Casa N° 33, Barrio Los Caudillos de esta ciudad. El primero de los nominados se desempeñará como Presidente del Directorio.

Para integrar el Organo de Fiscalización de la sociedad "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal", se designan a los señores Cr. Federico Ranulfo Bazan, DNI N° 29.449.253, con domicilio en calle s/n, Barrio Altos del Velasco, de esta ciudad; Cr. Raúl Eduardo Cabral, DNI N° 30.310.865, con domicilio en Av. Tucumán 385, de la ciudad de Chilecito, Dpto. Chilecito, Provincia de La Rioja; y Federico Pacha, DNI N° 29.308.732, con domicilio en calle Urquiza N° 657, departamento "B", de esta ciudad.

Artículo 5º.- Apruébase el Estatuto Social de "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal" que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 6°.- Dispónese que la sociedad "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal", actuará en todas sus relaciones como un sujeto de derecho privado, careciendo de cualquier tipo de prerrogativa y/o privilegio propios de la administración pública y/o del derecho administrativo.

Artículo 7°.- Dispónese que "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal" mantendrá con su personal una vinculación laboral del Derecho Privado, encontrándose regida por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Artículo 8º.- Establecese que "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal", estará sometida, además de los controles interno y externo de las personas jurídicas de su tipo, a los controles interno y externo del Sector Público Provincial en la medida que la normativa vigente lo establezca.

Artículo 9º.- Instrúyese a Escribanía General de Gobierno, a la Dirección General de Personas Jurídicas y a la Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial, a realizar todos los trámites y actos necesarios y pertinentes para llevar a cabo la constitución de la sociedad "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal".

En igual sentido facúltase al señor Ministro de Hacienda a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para las registraciones e inscripciones, en los organismos pertinentes, de la sociedad creada por el Artículo 1° en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 10º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 11°.- Hácese extensiva la facultad de representación otorgada por el Decreto N° 468/15, a favor del señor Ministro de Hacienda, para representar al Estado Provincial en todas las asambleas, ordinarias o extraordinarias, que se realicen en la firma "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal".

Artículo 12°.- Encomiéndase a la Dra. Estela Ruiz de Segura, D.N.I. N° 11.902.456, abogada de la matrícula provincial, la realización de las gestiones tendientes a obtener la conformidad de la autoridad administrativo de contralor y solicite la inscripción del contrato social ante el organismo registral correspondiente.

Artículo 13°.- Instrúyese a los organismos administrativos competentes a realizar las registraciones presupuestarias y contables pertinentes a efectos de ejecutar lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 14°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador – Guerra, R.A., M.H. – Mercado Luna, G., S.G.G. – Herrera, H.D., S.H.

Anexo I

Estatuto Social
B.R. Seguros S.A.U.
Título I- Denominación - Domicilio - Plazo – Objeto

Artículo 1°. La Sociedad se denominará "B.R. Seguros Sociedad Anónima Unipersonal", pudiendo utilizar en todos los actos jurídicos que formalicen este nombre completo o "B.R. Seguros S.A.U.". Funcionará de acuerdo a las prescripciones de la legislación sobre sociedades comerciales y a las estipulaciones del presente Estatuto. El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre, sin perjuicio de lo cual podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.

Artículo 2°. Su duración se establece en noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado.

Artículo 3º.-. La Sociedad tendrá por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en los ramos de seguros patrimoniales, de acuerdo a la Ley N° 20.091 y normas reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o las que en el futuro rijan para este tipo de operaciones. Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá administrar y disponer de los bienes en que tenga invertido su capital y reservas, realizando por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley que directa e indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, todo ello con sujeción a las normas legales vigentes y en especial las vinculadas con la Ley de Entidades de Seguros y su reglamentación.

Título II— Capital – Acciones

Artículo 4°. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Millones ($45.000.000) representados por cuarenta y cinco millones (45.000.000) acciones ordinarias con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal Pesos Uno (1) cada una de ellas. El capital social podrá ser aumentado por los alcances y limitaciones establecidas por ley y por estos Estatutos. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá decidir el aumento al quíntuplo el Capital Social pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, condiciones y formas de pago, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 188 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5°. Acciones. El cien por ciento (100%) del Capital Social se compone de una clase única y sólo podrá ser titular propietario de las mismas el Estado de la Provincia de La Rioja. La transferencia de acciones que representen más del 50% del Capital Social, solo podrá autorizarse mediante acto administrativo expreso de la Función Ejecutiva contando con previo acuerdo de la Función Legislativa.

Artículo 6°. La Sociedad podrá emitir, en las condiciones que autorice la Asamblea, acciones preferidas con o sin derecho a voto.

Artículo 7. Los accionistas ordinarios tendrán derecho de preferencia y de acrecer para suscribir acciones que fueran emitidas por la Sociedad.

Artículo 8°. La suscripción o adquisición de acciones importa al cabal conocimiento y aceptación de estos estatutos y de las decisiones que dentro de sus facultades adopten las autoridades que por él se crean.

Artículo 9°. Las acciones cumplirán los requisitos prescriptos por el Artículo 211 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y cualquier otro que la autoridad competente determine incluir en el futuro y serán firmadas, de ser necesario, por el Presidente, un Director y un Síndico. Los títulos representativos de las acciones podrán ser de una o más acciones.

Artículo 10°. La mora en la integración de las suscripciones se produce por el mero vencimiento del plazo suspendiéndose automáticamente el ejercicio inherente a los derechos de las acciones en mora. El directorio intimará al accionista moroso a integrar las sumas impagas en un plazo de treinta días. La falta de cumplimiento producirá la caducidad de todos sus derechos más la pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción.

Título III - Dirección – Administración

Artículo 11º.-. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) directores titulares. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección.

Artículo 12°. La elección de los directores titulares y suplentes será efectuada por asamblea, quien al mismo tiempo elegirá entre los directores designados, el Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los directores durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por Asamblea. El mandato de los directores se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus sucesores, aun cuando hubiera vencido el período para el cual fueron elegidos hasta tanto los nuevos miembros hayan tomado posesión del cargo.

Artículo 13°. El Directorio se constituye y actúa válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros.

En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad u otro impedimento de uno o más directores, los síndicos designarán el reemplazante hasta que se cubra la vacante conforme el mecanismo previsto en este estatuto.

Artículo 14°. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cualquier director, con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos una vez al mes o, en caso que se constituya un Comité Ejecutivo, una vez cada dos meses. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá voz y voto en todos los casos y voto decisivo en caso de empate.

Artículo 15°. Como garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones cada uno de los directores deberá entregar a la Sociedad y por el plazo que dure su mandato, dinero efectivo, garantías reales o títulos públicos nacionales por un valor de Pesos Dos Mil ($ 2.000,00), pudiendo ser modificado este monto por la Asamblea de Accionistas. La caución será restituida a los directores una vez aprobada su gestión por la Asamblea de Accionistas.

Artículo 16°. El Directorio tiene las más amplias facultades para ejercer la administración de la Sociedad y realizar sus operaciones. En consecuencia, dentro de los límites y condiciones impuestas por la legislación vigente para entidades aseguradoras, el Directorio podrá:

a) Cumplir los objetivos de la Sociedad y ejercer la representación legal de la misma por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace conforme estos estatutos (o quien haya sido designado apoderado a tal efecto, incluyendo sin limitación, cualquier director o el gerente general de la entidad);

b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades dentro de las normas y modalidades vigentes o que se dicten al efecto, pudiendo realizar todos los actos para los cuales se requiere poder especial según las normas del Código Civil y Comercial;

c) Celebrar contratos de seguros, reaseguros, y coaseguros, emitir pólizas y asumir todas las obligaciones que la normativa vigente permita a las aseguradoras.

d) Realizar todo tipo de inversiones, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades aseguradoras;

e) Establecer sucursales, agencias, delegaciones y/o cualquier género de representación en cualquier lugar del país o del extranjero;

f) Designar o remover los Gerentes, Subgerentes, Contadores, Funcionarios, Asesores y demás empleados que hicieran a la administración, estableciendo sus deberes y atribuciones;

g) Estar en juicio como actor o demandado o incidentista en todos los asuntos de su jurisdicción voluntaria, contenciosa o administrativa, en materia criminal, comercial, civil, de minas o correccional, con facultad para prorrogar o declinar de jurisdicción, transar, desistir, apelar, renunciar a trámites o términos procesales o procedimientos, hacer novaciones, remisiones o conceder quitas de deudas o esperas y renunciar a prescripciones adquiridas;

h) Ejercer cualquier acción criminal contra cualquier persona que cometa delitos en perjuicio de los intereses de la Sociedad;

i) Otorgar poderes especiales y/o generales, revocarlos y también designar al o a los apoderados especiales que podrán absolver posiciones en juicios;

j) Actuar ante todos los poderes públicos de la Nación, de las Provincias, de las municipalidades y de los países extranjeros incluyendo todos los Ministerios y Reparticiones Autárquicas o de cualquier otra naturaleza pública o semipública;

k) Otorgar y firmar los respectivos instrumentos públicos y privados en las condiciones previstas en este Estatuto;

1) Efectuar en general toda operación relacionada con la actividad aseguradora de acuerdo con los objetivos previstos en este Estatuto y en la Ley de Entidades de Seguros; por cuanto la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa.

Artículo 17. El Directorio podrá organizar un Comité Ejecutivo integrado por dos o más de sus miembros con funciones temporarias o permanentes a cargo de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad.

Artículo 18º. Para obligar a la Sociedad los instrumentos públicos o privados documentos o contratos, deberán ser suscriptos por las personas indicadas a continuación:

a) Por el Presidente y/o Vicepresidente más el Secretario;

b) Por el Presidente y/o Vicepresidente y un Apoderado;

c) Por dos (2) Directores;

d) Por Apoderado con Poderes Especiales al efecto; o

e) Por el Gerente General con Poder General otorgado por el Presidente. Para los endosos de cheques y valores a depositarse en las cuentas bancarias de la Sociedad, bastará la firma de una de cualquiera de las personas indicadas anteriormente. Los poderes especiales otorgados por el Directorio subsistirán cuando aún este haya sufrido modificaciones en su composición o cesado en sus funciones mientras aquel/llos no sean expresamente revocados.

Artículo 19°. El directorio podrá resolver todos los casos no previstos en este Estatuto con asistencia de la comisión fiscalizadora y autorizar cualquier otro acto u operación que no estuviera expresamente determinado pero que encuadre dentro del objeto social establecido en el presente estatuto.

Título IV - Fiscalización - Comisión Fiscalizadora

Artículo 20°. La fiscalización será ejercida por tres (3) síndicos titulares y tres (3) suplentes. Sus funciones serán las propias de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y de la Ley N° 20.091. La actuación de los síndicos se efectuará como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora".

Artículo 21°. En caso de una vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico en esas condiciones será reemplazado por el suplente que corresponda según el orden en que fueron electos.

Artículo 22°. La elección de los Síndicos Titulares y Suplentes será efectuada por asamblea, quien al mismo tiempo elegirá entre los síndicos designados al presidente de la Comisión Fiscalizadora. Los síndicos durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por Asamblea. El mandato de los síndicos se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus sucesores, aun cuando hubiera vencido el período para el cual fueron elegidos hasta tanto los nuevos miembros hayan tomado posesión del cargo. Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea de accionistas al igual que la del Directorio.

Artículo 23°. El cargo de Presidente de la Comisión Fiscalizadora tendrá la misma duración que la del mandato como Síndico. Deberá también elegirse un reemplazante para el caso de ausencia, vacancia definitiva o inhabilitación del Síndico que haya sido elegido Presidente.

Artículo 24°. La representación de la Comisión Fiscalizadora en las reuniones del Directorio y de la Asamblea y en el ejercicio de sus funciones, corresponde al Presidente de la Comisión o a quien lo reemplace sin perjuicio de las facultades que como síndico correspondan al síndico disidente.

Artículo 25°. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez por mes con la presencia de dos (2) de sus miembros como mínimo debiendo ser convocados por el Presidente o quien lo reemplace. La Comisión Fiscalizadora se reunirá también a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los cinco días del pedido.

Artículo 26°. Se labrará acta de las reuniones de la Comisión Fiscalizadora en el libro respectivo, la que será suscripta por los síndicos asistentes.

Título V - Del Presidente - Vicepresidente – Secretario

Artículo 27. Incumben al Presidente del directorio en su carácter de representante legal de la Sociedad los siguientes deberes, obligaciones y prerrogativas:

a) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, resoluciones o decisiones tomadas por el mismo;

e) Decidir con su doble voto en los casos de empate en las votaciones del Directorio;

d) Convocar a sesiones del Directorio por lo menos una vez cada mes y someterle todos los asuntos o negocios con los antecedentes u informaciones de los mismos;

e) Someter a la consideración y aprobación del directorio el Balance Anual, los Balances Trimestrales, el proyecto de memoria y las informaciones que deban ser sometidas a los síndicos y a la Asamblea de Accionistas.

Artículo 28°. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento sin tener que justificarlos ante terceros y tendrá las mismas atribuciones y deberes que el titular.

Artículo 29°. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suscribir las actas de sesiones del directorio y las Asambleas;

b) Expedir con el visto bueno del Presidente o de quien lo sustituya, certificados de todos los documentos y constancias sociales;

c) El Secretario reemplazará al Vicepresidente o Presidente en los casos de impedimentos provistos en el artículo anterior. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento el Secretario será reemplazado por un Secretario "Ad-Hoc" designado por el directorio de entre sus miembros (incluyendo el director suplente que asuma el cargo).

Artículo 30°. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se convocarán con las formalidades y en las épocas establecidas por la ley y este Estatuto. La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y la Asamblea Extraordinaria, la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presenten, salvo para tratar los supuestos del Artículo 244° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias. En cuyo caso regirá lo previsto en dicho dispositivo. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de las convocatorias cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Artículo 31°. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán tomadas en primera y segunda convocatoria por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo para los supuestos del Artículo 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias, en cuyo caso se requerirá el quórum previsto en esa norma. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto ni integrarán el quórum de las Asambleas, salvo que los dividendos en las condiciones pactadas estuvieran pendientes de pago, en cuyo caso participarán de las mismas con derecho a voto por acción durante el tiempo que se encuentren en mora de recibir los beneficios que constituyan su preferencia en la elección del órgano de fiscalización y en los casos especiales del Artículo 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias, pudiendo asistir con voz y voto en las Asambleas. Para la modificación de estos estatutos como para decidir el aumento de capital se requerirá el voto de

los accionistas que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social.

Artículo 32°. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder o simple carta poder, en este último caso la firma deberá estar certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los Directores, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, en su caso, gerentes y demás empleados no podrán ejercer la representación de ningún accionista.

Artículo 33°. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez al año para tratar asuntos previstos en los incisos 1) y 2) del Artículo 234° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias, debiendo ser convocadas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico y en cualquier momento para tratar los asuntos previstos en los incisos 3) y 4) de esa norma.

Artículo 34°. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas en los casos en que lo decida el Directorio, lo soliciten los síndicos en los casos previstos en la ley o cuando sea requerido por accionistas que representen el cinco (5%) por ciento del capital social.

Artículo 35°. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea el Presidente y Secretario del Directorio. Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro especial rubricado de Actas de Asambleas, las cuales serán suscriptas por el Presidente y Secretario y además por el accionista presente de la Sociedad.

Título VI—Ejercicio Social - Balances - Utilidades - Auditoría

Artículo 36°. El ejercicio económico termina el treinta de junio de cada año.

Artículo 37°. Al final de cada ejercicio económico se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor.

Artículo 38°. Las utilidades líquidas y realizadas serán destinadas y/o distribuidas de la siguiente forma:

a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal;

b) Una suma que la Asamblea determinará en cada caso para honorarios del Directorio y Comisión Fiscalizadora;

c) Del remanente se destinará la suma que corresponda para abonar el dividendo fijo y adicional a las acciones preferidas si las hubiera;

d) El saldo de las utilidades líquidas y realizadas se destinará y/o distribuirá en la forma y condiciones que resuelva la Asamblea.

Artículo 39º. Los dividendos deberán ponerse a disposición de los accionistas dentro del año de su sanción y los no retirados ni reclamados dentro del plazo de prescripción legal desde la fecha que se pusieron a su disposición, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán automáticamente a integrar las reservas facultativas.

Artículo 40°. Los estados contables de la aseguradora deberán contar con el informe de una auditoría externa conforme a la normativa de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La información que esta obtenga, tendrá carácter secreto y no podrá ser dada a conocer sin autorización expresa de la Sociedad, salvo en todos los casos que la normativa aplicable requiera su difusión.

Título VII— Disolución – Liquidación

Artículo 41°. La disolución y liquidación de la Sociedad por vencimiento del término o resolución voluntaria aprobada por la Asamblea o por cualquier otra causa no forzosa, será realizada por el último Directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora. Cuando la liquidación proceda forzosamente se estará a lo dispuesto por las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias, y en las normas vigentes para las entidades aseguradoras.

Título VIII— Disposiciones Generales

Artículo 42°. En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, B.R. Seguros S.A.U. se ajustará al régimen de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, Ley N° 20.091, su Reglamentación, y el Código Civil y Comercial de la Nación.

* * *

DECRETO Nº 245

La Rioja, 05 de abril de 2018

Visto: la Ley N° 9.024; y, -

Considerando:

Que mediante la norma legal de mención se estableció un Programa de Desarrollo Productivo en el ámbito de la provincia de La Rioja, para promover la creación de emprendimientos productivos, comerciales y de servicios con la suficiente dinámica en el comercio, instrumentándolos bajo las figuras jurídicas de Sociedades comerciales, Fideicomisos y/o Empresa del Estado.

Que el Título II de la norma prevé la constitución de sociedades comerciales a través de las cuales la Provincia promoverá la creación de sociedades comerciales, en las que el Estado Provincial tome participación y que tengan por objeto social el desarrollo de actividades productivas y de servicios, debiendo instrumentarse y regirse bajo los tipos previstos por las normas establecidas en la legislación nacional vigente en la materia, con más las particularidades que allí se establecen.

Que, por su parte, el Artículo 26°, estatuye que la creación de los entes regulados en la norma legal en cuestión, es una facultad de esta Función Ejecutiva la que lo dispondrá mediante acto administrativo.

Que, al respecto, es propósito la creación de una sociedad que tenga por objeto realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en los ramos de seguros de vida, individual o colectivo, sepelio, accidentes personales y salud, y cualquier otro seguro de personas compatible con estos ramos, con la conformidad de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de acuerdo a la Ley N° 20.091 y normas reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o las que en el futuro rijan para este tipo de operaciones.

Que, de conformidad con la sanción del nuevo Código Civi1 y Comercial de la Nación y la normativa específica en la materia, corresponde establecer que tal entidad funcione bajo el tipo societario de sociedad anónima unipersonal en donde el Estado Provincial sea el único socio.

Que, atento a la especificidad de los servicios que tendrá a su cargo, corresponde designar al Ministerio de Hacienda como autoridad de aplicación del presente acto administrativo y representante del Estado Provincial en todas las asambleas que se realicen en dicha sociedad.

Por ello, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese la constitución de una Sociedad Anónima Unipersonal (SAU) que girará bajo el nombre de "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal" pudiendo utilizar en todos los actos jurídicos que formalice este nombre completo o "B.R. Vida S.A.U.", con domicilio social en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, cuya organización, funcionamiento y actividades se regirá por el Capítulo II, Sección VI (Artículos 307º cc. y ss.) de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, su Estatuto Social, por las disposiciones de la Ley Provincial N° 9.024 y del presente decreto.

Artículo 2°.- Objeto: La sociedad anónima unipersonal referida en el Artículo 1° precedente, es la de realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en los ramos de seguros de vida, individual o colectivo, sepelio, accidentes personales y salud, y cualquier otro seguro de personas compatible con estos ramos, con la conformidad de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de acuerdo a la Ley N° 20.091 y normas reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o las que en el futuro rijan para este tipo de operaciones.

Artículo 3º.- Dispónese que el capital social de "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal", será de Pesos Cuarenta y Cinco Millones ($ 45.000.000,00), representado por Cuarenta y Cinco Millones (45.000.000) de acciones ordinarias con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal Pesos Uno ($ 1,00) cada una de ellas. La Provincia de La Rioja suscribirá Cuarenta y Cinco Millones (45.000.000,00) de acciones representativas del cien (100%) por ciento del Capital Social.

Artículo 4º.- Desígnanse para integrar el Órgano de Administración de "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal", a los señores Emilio Castro López, DNI N° 27.632.457, con domicilio en Calle Pública s/n, Loteo Breas del Golf, Barrio Cochangasta, de esta ciudad; Alfredo De Gaetano, DNI N° 24.579.364 con domicilio en Calle Urquiza N° 928 y Dr. Fernando Castro López, DNI N° 25.255.546, con domicilio en calle Primera Junta Casa N° 33, Barrio Los Caudillos de esta ciudad. El primero de los nominados se desempeñará como Presidente del Directorio.

Para integrar el Organo de Fiscalización de la sociedad "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal", se designan a los señores Cr. Federico Ranulfo Bazán, DNI N° 29.449.253, con domicilio en calle s/n, Barrio Altos del Velasco, de esta ciudad; Cr. Raúl Eduardo Cabral, DNI N° 30.310.865, con domicilio en Av. Tucumán 385, de la ciudad de Chilecito, Dpto. Chilecito, Provincia de La Rioja; y Federico Pacha, DNI N° 29.308.732, con domicilio en calle Urquiza N° 657, departamento "B", de esta ciudad.

Artículo 5º.- Apruébase el Estatuto Social de "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal" que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 6°.- Dispónese que la sociedad "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal", actuará en todas sus relaciones como un sujeto de derecho privado, careciendo de cualquier tipo de prerrogativa y/o privilegio propios de la administración pública y/o del derecho administrativo.

Artículo 7°.- Dispónese que "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal" mantendrá con su personal una vinculación laboral del Derecho Privado, encontrándose regida por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Artículo 8º.- Establécese que "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal", estará sometida, además de los controles interno y externo de las personas jurídicas de su tipo, a los controles interno y externo del Sector Público Provincial en la medida que la normativa vigente lo establezca.

Artículo 9º.- Instrúyese a Escribanía General de Gobierno, a la Dirección General de Personas Jurídicas y a la Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial, a realizar todos los trámites y actos necesarios y pertinentes para llevar a cabo la constitución de la sociedad "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal".

En igual sentido facúltase al señor Ministro de Hacienda a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para las registraciones e inscripciones, en los organismos pertinentes, de la sociedad creada por el Artículo 1° en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 10º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 11°.- Hacese extensiva la facultad de representación otorgada por el Decreto N° 468/15, a favor del señor Ministro de Hacienda, para representar al Estado Provincial en todas las asambleas, ordinarias o extraordinarias, que se realicen en la firma "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal".

Artículo 12°.- Encomiéndase a la Dra. Estela Ruiz de Segura, D.N.I. N° 11.902.456, abogada de la matrícula provincial, la realización de las gestiones tendientes a obtener la conformidad de la autoridad administrativo de contralor y solicite la inscripción del contrato social ante el organismo registral correspondiente.

Artículo 13°.- Instrúyese a los organismos administrativos competentes a realizar las registraciones presupuestarias y contables pertinentes a efectos de ejecutar lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 14°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador – Guerra, R.A., M.H. – Mercado Luna, G., S.G.G. – Herrera, H.D., S.H.

Anexo I

Estatuto Social
B.R. Vida S.A.U.
Título I- Denominación - Domicilio - Plazo – Objeto

Artículo 1°. La Sociedad se denominará "B.R. Vida Sociedad Anónima Unipersonal", pudiendo utilizar en todos los actos jurídicos que formalicen este nombre completo o "B.R. Vida S.A.U.". Funcionará de acuerdo a las prescripciones de la legislación sobre sociedades comerciales y a las estipulaciones del presente Estatuto. El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre, sin perjuicio de lo cual podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.

Artículo 2°. Su duración se establece en noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción

del presente estatuto en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado.

Artículo 3º.-. La Sociedad tendrá por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en los ramos de seguros de vida, individual o colectivo, sepelio, accidentes personales y salud, y cualquier otro seguro de personas compatible con estos ramos, con la conformidad de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de acuerdo a la Ley N° 20.091 y normas reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o las que en el futuro rijan para este tipo de operaciones. Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá administrar y disponer de los bienes en que tenga invertido su capital y reservas, realizando por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley que directa e indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, todo ello con sujeción a las normas legales vigentes y en especial las vinculadas con la Ley de Entidades de Seguros y su reglamentación.

Título II— Capital – Acciones

Artículo 4°. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Millones ($45.000.000) representados por cuarenta y cinco millones (45.000.000) acciones ordinarias con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal Pesos Uno (1) cada una de ellas. El capital social podrá ser aumentado por los alcances y limitaciones establecidas por ley y por estos Estatutos. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá decidir el aumento al quíntuplo el Capital Social pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, condiciones y formas de pago, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 188 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5°. Acciones. El cien por ciento (100%) del Capital Social se compone de una clase única y sólo podrá ser titular propietario de las mismas el Estado de la Provincia de La Rioja. La transferencia de acciones que representen más del 50% del Capital Social, solo podrá autorizarse mediante acto administrativo expreso de la Función Ejecutiva contando con previo acuerdo de la Función Legislativa.

Artículo 6°. La Sociedad podrá emitir, en las condiciones que autorice la Asamblea, acciones preferidas con o sin derecho a voto.

Artículo 7. Los accionistas ordinarios tendrán derecho de preferencia y de acrecer para suscribir acciones que fueran emitidas por la Sociedad.

Artículo 8°. La suscripción o adquisición de acciones importa al cabal conocimiento y aceptación de estos estatutos y de las decisiones que dentro de sus facultades adopten las autoridades que por él se crean.

Artículo 9°. Las acciones cumplirán los requisitos prescriptos por el Artículo 211 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y cualquier otro que la autoridad competente determine incluir en el futuro y serán firmadas, de ser necesario, por el Presidente, un Director y un Síndico. Los títulos representativos de las acciones podrán ser de una o más acciones.

Artículo 10°. La mora en la integración de las suscripciones se produce por el mero vencimiento del plazo suspendiéndose automáticamente el ejercicio inherente a los derechos de las acciones en mora. El directorio intimará al accionista moroso a integrar las sumas impagas en un plazo de treinta días. La falta de cumplimiento producirá la caducidad de todos sus derechos más la pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción.

Título III - Dirección – Administración

Artículo 11º.-. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) directores titulares. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección.

Artículo 12°. La elección de los directores titulares y suplentes será efectuada por asamblea, quien al mismo tiempo elegirá entre los directores designados, el Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los directores durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por Asamblea. El mandato de los directores se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus sucesores, aun cuando hubiera vencido el período para el cual fueron elegidos hasta tanto los nuevos miembros hayan tomado posesión del cargo.

Artículo 13°. El Directorio se constituye y actúa válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros.

En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad u otro impedimento de uno o más directores, los síndicos designarán el reemplazante hasta que se cubra la vacante conforme el mecanismo previsto en este estatuto.

Artículo 14°. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cualquier director, con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos una vez al mes o, en caso que se constituya un Comité Ejecutivo, una vez cada dos meses. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá voz y voto en todos los casos y voto decisivo en caso de empate.

Artículo 15°. Como garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones cada uno de los directores deberá entregar a la Sociedad y por el plazo que dure su mandato, dinero efectivo, garantías reales o títulos públicos nacionales por un valor de Pesos Dos Mil ($ 2.000,00), pudiendo ser modificado este monto por la Asamblea de Accionistas. La caución será restituida a los directores una vez aprobada su gestión por la Asamblea de Accionistas.

Artículo 16°. El Directorio tiene las más amplias facultades para ejercer la administración de la Sociedad y realizar sus operaciones. En consecuencia, dentro de los límites y condiciones impuestas por la legislación vigente para entidades aseguradoras, el Directorio podrá:

a) Cumplir los objetivos de la Sociedad y ejercer la representación legal de la misma por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace conforme estos estatutos (o quien haya sido designado apoderado a tal efecto, incluyendo sin limitación, cualquier director o el gerente general de la entidad);

b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades dentro de las normas y modalidades vigentes o que se dicten al efecto, pudiendo realizar todos los actos para los cuales se requiere poder especial según las normas del Código Civil y Comercial;

c) Celebrar contratos de seguros, reaseguros, y coaseguros, emitir pólizas y asumir todas las obligaciones que la normativa vigente permita a las aseguradoras.

d) Realizar todo tipo de inversiones, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades aseguradoras;

e) Establecer sucursales, agencias, delegaciones y/o cualquier género de representación en cualquier lugar del país o del extranjero;

f) Designar o remover los Gerentes, Subgerentes, Contadores, Funcionarios, Asesores y demás empleados que hicieran a la administración, estableciendo sus deberes y atribuciones;

g) Estar en juicio como actor o demandado o incidentita en todos los asuntos de su jurisdicción voluntaria, contenciosa o administrativa, en materia criminal, comercial, civil, de minas o correccional, con facultad para prorrogar o declinar de jurisdicción, transar, desistir, apelar, renunciar a trámites o términos procesales o procedimientos, hacer novaciones, remisiones o conceder quitas de deudas o esperas y renunciar a prescripciones adquiridas;

h) Ejercer cualquier acción criminal contra cualquier persona que cometa delitos en perjuicio de los intereses de la Sociedad;

i) Otorgar poderes especiales y/o generales, revocarlos y también designar al o a los apoderados especiales que podrán absolver posiciones en juicios;

j) Actuar ante todos los poderes públicos de la Nación, de las Provincias, de las municipalidades y de los países extranjeros incluyendo todos los Ministerios y Reparticiones Autárquicas o de cualquier otra naturaleza pública o semipública;

k) Otorgar y firmar los respectivos instrumentos públicos y privados en las condiciones previstas en este Estatuto;

1) Efectuar en general toda operación relacionada con la actividad aseguradora de acuerdo con los objetivos previstos en este Estatuto y en la Ley de Entidades de Seguros; por cuanto la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa.

Artículo 17. El Directorio podrá organizar un Comité Ejecutivo integrado por dos o más de sus miembros con funciones temporarias o permanentes a cargo de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad.

Artículo 18º. Para obligar a la Sociedad los instrumentos públicos o privados documentos o contratos, deberán ser suscriptos por las personas indicadas a continuación:

a) Por el Presidente y/o Vicepresidente más el Secretario;

b) Por el Presidente y/o Vicepresidente y un Apoderado;

c) Por dos (2) Directores;

d) Por Apoderado con Poderes Especiales al efecto; o

e) Por el Gerente General con Poder General otorgado por el Presidente. Para los endosos de cheques y valores a depositarse en las cuentas bancarias de la Sociedad, bastará la firma de una de cualquiera de las personas indicadas anteriormente. Los poderes especiales otorgados por el Directorio subsistirán cuando aún este haya sufrido modificaciones en su composición o cesado en sus funciones mientras aquel/llos no sean expresamente revocados.

Artículo 19°. El directorio podrá resolver todos los casos no previstos en este Estatuto con asistencia de la comisión fiscalizadora y autorizar cualquier otro acto u operación que no estuviera expresamente determinado pero que encuadre dentro del objeto social establecido en el presente estatuto.

Título IV - Fiscalización - Comisión Fiscalizadora

Artículo 20°. La fiscalización será ejercida por tres (3) síndicos titulares y tres (3) suplentes. Sus funciones serán las propias de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y de la Ley N° 20.091. La actuación de los síndicos se efectuará como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora".

Artículo 21°. En caso de una vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico en esas condiciones será reemplazado por el suplente que corresponda según el orden en que fueron electos.

Artículo 22°. La elección de los Síndicos Titulares y Suplentes será efectuada por asamblea, quien al mismo tiempo elegirá entre los síndicos designados al presidente de la Comisión Fiscalizadora. Los síndicos durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por Asamblea. El mandato de los síndicos se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus sucesores, aun cuando hubiera vencido el período para el cual fueron elegidos hasta tanto los nuevos miembros hayan tomado posesión del cargo. Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea de accionistas al igual que la del Directorio.

Artículo 23°. El cargo de Presidente de la Comisión Fiscalizadora tendrá la misma duración que la del mandato como Síndico. Deberá también elegirse un reemplazante para el caso de ausencia, vacancia definitiva o inhabilitación del Síndico que haya sido elegido Presidente.

Artículo 24°. La representación de la Comisión Fiscalizadora en las reuniones del Directorio y de la Asamblea y en el ejercicio de sus funciones, corresponde al Presidente de la Comisión o a quien lo reemplace sin perjuicio de las facultades que como síndico correspondan al síndico disidente.

Artículo 25°. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez por mes con la presencia de dos (2) de sus miembros como mínimo debiendo ser convocados por el Presidente o quien lo reemplace. La Comisión Fiscalizadora se reunirá también a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los cinco días del pedido.

Artículo 26°. Se labrará acta de las reuniones de la Comisión Fiscalizadora en el libro respectivo, la que será suscripta por los síndicos asistentes.

Título V - Del Presidente - Vicepresidente – Secretario

Artículo 27. Incumben al Presidente del directorio en su carácter de representante legal de la Sociedad los siguientes deberes, obligaciones y prerrogativas:

a) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, resoluciones o decisiones tomadas por el mismo;

e) Decidir con su doble voto en los casos de empate en las votaciones del Directorio;

d) Convocar a sesiones del Directorio por lo menos una vez cada mes y someterle todos los asuntos o negocios con los antecedentes u informaciones de los mismos;

e) Someter a la consideración y aprobación del directorio el Balance Anual, los Balances Trimestrales, el proyecto de memoria y las informaciones que deban ser sometidas a los síndicos y a la Asamblea de Accionistas.

Artículo 28°. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento sin tener que justificarlos ante terceros y tendrá las mismas atribuciones y deberes que el titular.

Artículo 29°. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suscribir las actas de sesiones del directorio y las Asambleas;

b) Expedir con el visto bueno del Presidente o de quien lo sustituya, certificados de todos los documentos y constancias sociales;

c) El Secretario reemplazará al Vicepresidente o Presidente en los casos de impedimentos provistos en el artículo anterior. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento el Secretario será reemplazado por un Secretario "Ad-Hoc" designado por el directorio de entre sus miembros (incluyendo el director suplente que asuma el cargo).

Artículo 30°. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se convocarán con las formalidades y en las épocas establecidas por la ley y este Estatuto. La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y la Asamblea Extraordinaria, la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presenten, salvo para tratar los supuestos del Artículo 244° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias. En cuyo caso regirá lo previsto en dicho dispositivo. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de las convocatorias cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Artículo 31°. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán tomadas en primera y segunda convocatoria por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo para los supuestos del Artículo 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias, en cuyo caso se requerirá el quórum previsto en esa norma. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto ni integrarán el quórum de las Asambleas, salvo que los dividendos en las condiciones pactadas estuvieran pendientes de pago, en cuyo caso participarán de las mismas con derecho a voto por acción durante el tiempo que se encuentren en mora de recibir los beneficios que constituyan su preferencia en la elección del órgano de fiscalización y en los casos especiales del Artículo 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias, pudiendo asistir con voz y voto en las Asambleas. Para la modificación de estos estatutos como para decidir el aumento de capital se requerirá el voto de los accionistas que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social.

Artículo 32°. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder o simple carta poder, en este último caso la firma deberá estar certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los Directores, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, en su caso, gerentes y demás empleados no podrán ejercer la representación de ningún accionista.

Artículo 33°. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez al año para tratar asuntos previstos en los incisos 1) y 2) del Artículo 234° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias, debiendo ser convocadas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico y en cualquier momento para tratar los asuntos previstos en los incisos 3) y 4) de esa norma.

Artículo 34°. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas en los casos en que lo decida el Directorio, lo soliciten los síndicos en los casos previstos en la ley o cuando sea requerido por accionistas que representen el cinco (5%) por ciento del capital social.

Artículo 35°. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea el Presidente y Secretario del Directorio. Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro especial rubricado de Actas de Asambleas, las cuales serán suscriptas por el Presidente y Secretario y además por el accionista presente de la Sociedad.

Título VI—Ejercicio Social - Balances - Utilidades - Auditoría

Artículo 36°. El ejercicio económico termina el treinta de junio de cada año.

Artículo 37°. Al final de cada ejercicio económico se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor.

Artículo 38°. Las utilidades líquidas y realizadas serán destinadas y/o distribuidas de la siguiente forma:

a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal;

b) Una suma que la Asamblea determinará en cada caso para honorarios del Directorio y Comisión Fiscalizadora;

c) Del remanente se destinará la suma que corresponda para abonar el dividendo fijo y adicional a las acciones preferidas si las hubiera;

d) El saldo de las utilidades líquidas y realizadas se destinará y/o distribuirá en la forma y condiciones que resuelva la Asamblea.

Artículo 39º. Los dividendos deberán ponerse a disposición de los accionistas dentro del año de su sanción y los no retirados ni reclamados dentro del plazo de prescripción legal desde la fecha que se pusieron a su disposición, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán automáticamente a integrar las reservas facultativas.

Artículo 40°. Los estados contables de la aseguradora deberán contar con el informe de una auditoría externa conforme a la normativa de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La información que esta obtenga, tendrá carácter secreto y no podrá ser dada a conocer sin autorización expresa de la Sociedad, salvo en todos los casos que la normativa aplicable requiera su difusión.

Título VII— Disolución – Liquidación

Artículo 41°. La disolución y liquidación de la Sociedad por vencimiento del término o resolución voluntaria aprobada por la Asamblea o por cualquier otra causa no forzosa, será realizada por el último Directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora. Cuando la liquidación proceda forzosamente se estará a lo dispuesto por las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias, y en las normas vigentes para las entidades aseguradoras.

Título VIII— Disposiciones Generales

Artículo 42°. En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, B.R. Seguros S.A.U. se ajustará al régimen de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, Ley N° 20.091, su Reglamentación, y el Código Civil y Comercial de la Nación.

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública Nº 06/2018
Expediente: A4 Nº 316-G-2018

Objeto: Alquiler de una Topadora para desmonte, destronque y posterior limpieza de Tramo: Intersección Ruta Provincial Nº 29 - Bayo Muerto - Departamento Rosario Vera Peñaloza.

Presupuesto Oficial: $ 1.048.638,95.

Valor del pliego: $ 2.000,00.

Fecha de Apertura: 15/05/2018 - 11:00 horas.

Fecha de apertura: Catamarca Nº 200 - La Rioja Capital.

Consultas y adquisición de pliego: División Tesorería - Catamarca Nº 200 - C.P. Nº 5300 - La Rioja Capital, Teléfono: 0380-4453322 - 4453323.

Ing. Agr. Miguel A. Bertolino
Administrador General
A.P.V.

C/c. - $ 1.863,00 - 24 y 27/04/2018

* * *

Provincia de La Rioja
Ministerio de Desarrollo Social
Licitación Publica N° 04-2018
Expte. I32-00171-3/18

Objeto: Compra de Alimentos No Perecederos para el armado de 25.000 Módulos Alimentarios de Emergencia.

Precio Oficial Base: Siete Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos ($ 7.547.500,00).

El Pliego podrá adquirirse de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas en la Dirección Gral. de Administración, previo depósito del valor del mismo en la Cta. Única del Banco Rioja N° 101007428, hasta el día 14/05/2018.

Presentación de Oferta: hasta el día 15/05/2018; 09:00 horas.

Valor del Pliego: Veinticinco Mil ($ 25.000).

Apertura de Ofertas: día 15/05/2018; 10:00 horas - Dirección Gral. de Administración, Av. Los Caudillos N° 22 - 3° Piso, Sala de Situación.

Nº 21.308 - $ 1.223,00 - 27/04/2018

VARIOS

Secretaría de Tierras y Hábitat Social
Edicto de Expropiación
Decreto N° 118/07 - Ley 8.244
Expte. A6-00630-0-17

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución N° 173/2018 disponiendo Expropiar los inmuebles ubicados en el paraje Achico del departamento Capital de la provincia de La Rioja comprendidos en Plano de Mensura para Regularización Dominial - Ley 8.244 - aprobado por la Dirección General de Catastro - Disposición 023252/2017 Matrículas Catastrales: 1) 4-01-51-044-048-549, linda al Norte con Mariano Pereyra, al Este con Luis Torres, al Sur con Mariano Pereyra y al Oeste con camino vecinal, Superficie: 175 ha 5.981,29 m2; 2) 4-01-59-011-969-614 linda al Noroeste con la sucesión Reyes Vera, al Noreste y Sureste con la sucesión Torres, y al Suroeste con camino comunitario, Superficie: 4 ha 1.904,32 m2; 4-01-59-011-830-074 linda al Noroeste con Reyes Vera, al Noreste con camino comunitario, al Sureste con la sucesión Torres y al Suroeste con calle y camino público, Superficie: 2 ha 3.648,11 m2. Al solo efecto de la Regularización Dominial solicitado y autorizado por el señor Walter Gustavo Rodríguez DNI 23.963.356. Firmado: Agr. Margarita Muñoz, Secretaria de Tierras y Hábitat Social.
La Rioja, 21 de abril de 2018.

Agrim. Margarita Muñoz
Secretaria de Tierras y Hábitat Social

Nº 33 - 27/04 al 08/05/2018

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social
Edicto de Expropiación
Decreto N° 118/07 - Ley 8.244
Expte. A6-00324-4-17

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución N° 175/2018 por la cual se dispone Expropiar el inmueble ubicado en el distrito San Nicolás, departamento Chilecito, provincia de La Rioja comprendido en Plano de Mensura para Regularización Dominial aprobado por la Dirección General de Catastro en Disposición N° 022969/2017, Matrícula Catastral 4-07-49-001-012-805, linda al Noreste terrenos del A.P.V. y U., al Sureste con Ruta Nacional N° 40, al Sur - Suroeste sucesión Mott y cerros y al Noroeste con cerros, al solo efecto de la Regularización Dominial solicitada y autorizada por el señor Raúl Enrique Villalba Mott - DNI 28.348.932. Firmado: Agr. Margarita Inés Muñoz, Secretaria de Tierras y Habitat Social.
La Rioja, 21 de abril de 2018.

Agrim. Margarita Muñoz
Secretaria de Tierras y Hábitat Social

Nº 34 - 27/04 al 08/05/2018

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social
Edicto de Expropiación
Decreto N° 118/07 - Ley 8.244
Expte. A6-0-1093-3-17

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución N° 172/2018 por la cual se dispone Expropiar los inmuebles ubicados en el Sur de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja comprendido en Plano de Mensura para Regularización Dominial aprobado por la Dirección General de Catastro en Disposición N° 023169/2017, Nomenclatura Catastral Dpto. 7 - Circunscripción I - Sección C - 093, Parcelas 10, 11 y 12, linda al Noroeste con Avda. La Mejicana, al Suroeste con poseedor desconocido, al Suroeste con Víctor Agüero, y al Noroeste con calle proyectada, al solo efecto de la Regularización Dominial solicitada y autorizada por los

señores Rubén Mario Quaglia - DNI 8.465.010, y Rubén Darío Ortiz - DM 16.180.081. Firmado: Agr. Margarita Inés Muñoz, Secretaria de Tierras y Hábitat Social.
La Rioja 21 de abril de 2018.

Agrim. Margarita Muñoz
Secretaria de Tierras y Hábitat Social

Nº 35 - 27/04 al 08/05/2018

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social
Edicto de Expropiación
Decreto N° 118/07 - Ley 8.244
Expte. A6-00432-2-17

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución N° 174/2018 por la cual se dispone Expropiar el inmueble ubicado en la localidad de Aminga, departamento Castro Barros, comprendido en Plano de Mensura para Regularización Dominial mediante Disposición 023082/2017, Matrícula Catastral 4-03-42-001-639-405, linda al Norte con Justo Isabel Pedraza, al Este con Proselar Sociedad de Hecho, al Sur con Proselar Sociedad de Hecho y calle pública y al Oeste con Ruta Nacional N° 75, Daniel Gustavo Salomón y Justo Nondler Farías Barros, al solo efecto de la Regularización Dominial solicitada y autorizada por el señor Víctor Hugo Nicolás Gómez - 26.054.324. Firmado: Margarita Inés Muñoz, Secretaria de Tierras y Hábitat Social.
La Rioja, 21 de abril de 2018.

Agrim. Margarita Muñoz
Secretaria de Tierras y Hábitat Social

Nº 36 - 27/04 al 08/05/2018

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social
Edicto de Expropiación
Decreto N° 118/07 - Ley 8.244
Expte. A6-00189-9-18

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social, comunica que se dictó la Resolución N° 195, de fecha 13 de abril de 2018, por la cual se dispone Expropiar, un inmueble ubicado en la provincia de La Rioja, departamento Aminga, con una superficie de trescientas (300) hectáreas, Nomenclatura Catastral 4-03-42-001-937-564, según Plano de Mensura para Regularización Dominial aprobado por Disposición de la Dirección Provincial de Catastro N° 018832, de fecha 07 de junio de 2011, el que fuera inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el Tomo 89, Folio 43, al solo efecto de la Regularización Dominial, a favor de María Angélica Luna, DNI N° 7.896.607, quien así lo solicitó. Firmado: Margarita Inés Muñoz, Secretaria de Tierras y Hábitat Social.
La Rioja, abril de 2018.

Agrim. Margarita Muñoz
Secretaria de Tierras y Hábitat Social

Nº 37 - 27/04 al 08/05/2018

REMATES JUDICIALES

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día que subastará, a través del Portal www.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 17 de mayo de 2018, a partir de las 14:00 horas, 3 unidades por cuenta y orden de PSA Finance Argentina Cía Financiera S.A. y/o Rombo Cía. Financiera S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial, a saber: AA538VB, Renault, Clio Work, 2016; AA683DL, Peugeot, 207 Compact Allure 1.4 5P, 2016; en el estado que se encuentran y exhiben del 09 al 16 de mayo de 10 a 12 y de 18 a 20 horas en calle Junín N° 279, San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca. Puesta en marcha miércoles 16 a las 10 horas en el mismo domicilio; AA683DM, Peugeot, Compact Allure 1.4 N 5P, 2016; en el estado en que se encuentra y exhibe del 14 al 16 de mayo de 10 a 18 horas en calle Catamarca N° 233/237, La Rioja, Pcia. de La Rioja. Puesta en marcha Miércoles 16 a las 14 horas en el mismo domicilio. Condiciones de la Subasta y utilización del Portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de Utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condiciones en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será entregado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e Iva, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador. Gestión y costo de visado de la verificación policial en Registro Automotor jurisdicción CABA, a cargo del comprador. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que

están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambio de último momento, que serán declarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en compra de comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la echa de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a PSA Finance Argentina Cía. Financiera S.A. y/o Rombo Cía. Financiera S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.
Buenos Aires, 19 de abril de 2018.

Fabián Narvaez
Martillero Público Nacional

N° 21.289 - $ 1.778,00 - 27/04/2018

* * *

Mart. Púb. Nac. Javier Gonzalo Blanco

Judicial. Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Ana Karina Barrionuevo, comunica por 2 (dos) días en los autos caratulados: "Nación Fideicomiso S.A. c/Arrastia Osvaldo Raúl y Otro s/Ejecución Hipotecaria - Expte. N° FCB 72019861/1999", que el Martillero Javier Gonzalo Blanco, M.P.183, rematará el día 17 de mayo de 2018 a horas 11:00 en los Tribunales Federales, planta baja del edificio de calle J.V. González N° 85, ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre, los siguientes bienes inmuebles con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ya sea por accesión física y/o natural, ubicados en acera Oeste de Ruta Nacional N° 38 - acera Este calle proyectada de la ciudad de La Rioja; Matrícula Catastral: Circunscripción 01 - Sección "C" - Manzana 54, compuesto por 16 (dieciséis) lotes inscriptos bajo Matrículas Registrales: C-14230 lote "bs", C-14229 lote "br", C-14228 lote "bq", C-14224 lote "bp", C-14226 lote "bn", C-14227 lote "bo", C14232 lote "ge", C-14233 lote "gf", C-14234 lote "gg", C-14235 lote "gh", C-14236 lote "gi", C-14237 lote "gj", C-14252 lote "dk", C-14251 lote "dj", C-14250 lote "di", y C-14248 lote "dg", que hacen una superficie total de 4.873.08 m2 (cuatro mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados con ocho decímetros). Descripción del inmueble: el mismo es terreno baldío sin ningún tipo de construcción y/o mejoras. Base de Venta: $ 388.399,00 (Pesos Trescientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Nueve). Si en el primer llamado no hubiere oferentes, se realizará un segundo llamado de venta, con la disminución del 25 % respecto del primer llamado, es decir por la suma de $ 291.299,25 (Pesos Doscientos Noventa y Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 25/100). Modalidad de Venta: Quien resulte comprador, abonará en el acto, el veinte por ciento (20%), en concepto de seña del precio final ofrecido, más la comisión del martillero, el tres por ciento (3%), todo dinero efectivo. El saldo de precio deberá ser abonado una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Gravámenes: Hipoteca en primer grado a favor del Banco de la Nación Argentina. Constatación agregada en autos, consultar en Secretaria. Los gastos de transferencia, escrituración y los impuestos adeudados son a cargo del adquiriente. Al finalizar la subasta, no se aceptan reclamos. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Para mayores informes o visita del inmueble dirigirse a Secretaría actuaria y/o Martillero Público Nacional actuante Tel. (03825) - 422216 - 15559215. Edictos de ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.
Secretaría, La Rioja, 25 de abril de 2018.

Ana Karina Barrionuevo
Secretaria Federal

Nº 21.300- $ 673,00 - 27/04 al 04/05/2018

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez Unipersonal de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 6, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "A" del actuario, Secretario Dr. Claudio Gallardo, en autos Expte. Nº 10201170000009125 - Letra "V" - Año 2017, caratulados: "Vega Jorge Ariel / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por cinco (5) veces que el señor Jorge Ariel Vega ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre parte de un inmueble ubicado en "La Cañada", ciudad de La Rioja, que consta de los siguientes datos identificatorios: Nomenclatura Catastral Nº Dpto. 4-01-50-043-553-286, según Plano de Mensura efectuado por el Ingeniero Juan Carlos Rocco, y aprobado por disposición de la Dirección Provincial de Catastro bajo el Nº 22.255 con fecha 28 de octubre de 2016, cuya superficie total es de 5 ha 6.164,90 m2. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a presentarse en el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 23 de febrero de 2018.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

Nº 21.226 - $ 740,00 - 13 al 27/04/2018

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Claudia R. Zárate, en los autos Expte. N° 20201180000011832/18 - Letra "E", caratulados: "Elizondo María Melvin c/Rojas Nicolás Cayetano - Mensura y Deslinde", hace saber por cinco veces, a quienes se consideren con interés en la mensura del inmueble individualizado como Lote Uno - Manzana Uno, ubicado

sobre costado Norte de calle pública de la localidad de Miranda, Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja; linda al Sur: con calle de su ubicación; al Norte y Suroeste: con Río Miranda; al Noreste con "Lote 2". Matrícula Catastral 0714-1010-041, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula X-7873. Edictos por cinco (5) veces.
Chilecito, 12 de marzo de 2018.

Dra. Margot Chade de Santángelo
Secretaria

Nº 21.248 - $ 486,00 - 17/04 al 04/05/2018

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", a cargo de la autorizante Dra. Margot Chade de Santángelo, en los autos Expte. N° 20201180000012551 - Año 2018 - Letra "A", caratulados: "Alaniz, Reinalda Rosa - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Reinalda Rosa Alaniz, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 10 de abril de dos mil dieciocho.

Dra. Margot Chade de Santángelo
Secretaria

Nº 21.251 - $ 413,00 - 17/04 al 04/05/2018

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María G. Decker, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber por tres (3) veces que la Sra. Laura Beatriz Vega, ha Iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en autos Expte. N° 4965/17 - Letra "V", caratulados: "Vega Laura Beatriz - Información Posesoria", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en calle Mariano Moreno del distrito Tilimuqui, ciudad de Chilecito, Pcia. de La Rioja, tiene una superficie total de 800,53 m2. Nomenclatura Catastral: Dpto.: 07, Circ.: V, Secc.: A, Manz.: 004, Parc.: 004; sus linderos son: al Norte linda con calle María Moreno; al Sur linda con sucesión Olivera de Soria Inocencia del Rosario, al Este linda con Andrés Alberto Morales, Virginia Plácida Godoy de Morales y sucesión Olivera de Soria Inocencia del Rosario y al Oeste linda con el I.M.T.I. Asimismo se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.
Chilecito, 05 de marzo de 2018.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

Nº 21.254- $ 450,00 - 20 al 27/04/2018

La Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 13.639 - Letra "C" - "C y S.E. (Construcciones y Servicios Electromecánicos) S.R.L.", "Inscripción de Prórroga del Plazo de Duración, mod. del Art. 9 del Contrato Social y Designación de Gerente", ordena la publicación de edicto por un (1) día en el Boletín Oficial. Por Acta de Asamblea N° 50 de fecha 15/03/18 los socios de la firma decidieron: Prórroga: Prorrogar el plazo de duración por el término de 10 años, es decir hasta el 31/05/2028, a partir de su vencimiento que se produce el día 31/05/2018. Modificación de la Cláusula Novena: "La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "Gerente" o "Socio-Gerente", según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualquiera de ellos. En tal calidad tiene todas las facultades necesarias para realizar los actos y negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad. El término de mandato es indeterminado". Designación de Gerentes: Socio Gerente al Sr. Alberto Brizuela D.N.I. N° 8.017.045, domicilio en calle Santa Fe N° 1138 y como Gerentes a los Sres. Diego Alberto Brizuela, D.N.I. N° 23.352.759, domiciliado en calle Santa Fe N° 1138 y Pablo Federico Brizuela, D.N.I. N° 24.939.618, domiciliado en calle Dr. Serafín Romero N° 3068.
La Rioja, 18 de abril de 2018.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

Nº 21.262 - $ 510,00 - 27/04/2018

* * *

La Dra. Karina Anabela Gómez, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "B" de la autorizante, ordena publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de tres (3) días, citando a los herederos, acreedores y legatarios del extinto y a los que se consideren con derecho, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. En los Expte. 20202170000010557, caratulados: "Nievas Nereo Ramón Nicolás / Sucesorio Ab Intestato".
Chilecito, 03 de abril de 2018.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

Nº 21.263 - $ 246,00 - 24/04 al 04/05/2018

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La

Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Vichi, Enrique Domingo Santiago D.N.I N° 12.507.992 y Echeverría Liliana Esther D.N.I N° 12.261.136 a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201180000012622/18 - Letra "V", caratulados: "Vichi, Enrique Domingo Santiago; Echeverría, Liliana Esther - Sucesorio Ab intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Chilecito, 09 de abril de 2018.

Dra. Margot Chade de Santángelo
Secretaria

Nº 21.264 - $ 366,00 - 24/04 al 11/05/2018

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Karina Anabella Gómez, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Pedro Antonio Páez y Ramona Rosa Cabanay, a comparecer a estar a, dentro de los quince (15) días, contados a partir de la última publicación a estar a derecho en los autos Expte. N° 4.879 - Letra "P" - Año 2017, caratulados: "Páez, Pedro Antonio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, 15 de noviembre de 2017.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

Nº 21.265 - $ 420,00 - 24/04 al 11/05/2018

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dra. María Greta Decker, ha ordenado en los autos Expte. N° 671 - Año 2012 - Letra "O", caratulados: "Ormeño Erika Vanesa - Prescripción Adquisitiva", publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por tres (3) veces. La Sra. Erika Vanesa Ormeño, D.N.l N° 29.049.885, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva veinteñal respecto del siguiente inmueble: Lote de terreno ubicado en calle Ing. Bolloli, de la ciudad de Villa Unión, departamento Coronel Felipe Varela, provincia de La Rioja de una Superficie Total de 317,33 metros cuadrados. Sus colindantes son: al Norte colinda con propiedad de Rubén Alfredo Rodríguez y Gilda Susana Rodríguez, al Este: propiedad de Norberto Idalesio Barrionuevo, al Oeste con el inmueble perteneciente a José Luis y Rosa Ester Rodríguez, al Sur calle de ubicación. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción I, Sección A, Manzana 24, Parcela 35 (parte), el mismo cuenta con Plano de Mensura para Información Posesoria confeccionado por el Agrimensor Pedro Walter del Pino, a nombre de Erika Vanesa Ormeño, aprobada mediante Disposición N° 018590 de fecha 12 de noviembre de 2010. De conformidad a lo dispuesto por el inc. 2 del Art. 409 del C.P.C, se cita a los sucesores de Manuela Máxima Rodríguez, de Manuel Rodríguez y de Máxima Perafan y a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.
Secretaría, 12 de marzo de 2018.

Claudia Nasif
Jefe de Despacho

Nº 21.266 - $ 625,00 - 24/04 al 04/05/2018

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Dra. María Cecilia González, Secretaría a cargo de la Dra. Patricia Rodríguez, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 101001710000005910 - Letra "B" - Año 2017, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. c/Guzmán Rodrigo Fabián - Ejecutivo", intima de pago al demandado Sr. Rodrigo Fabián Guzmán D.N.I. N° 34.461.203, para que en el término de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deposite la suma de Pesos Siete Mil Ciento Veinticinco con Veinticinco Ctvos. ($ 7.125,25) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Dos Mil Ciento Treinta y Siete con Cincuenta y Siete Ctvos. ($ 2.137,57), calculados provisoriamente para intereses y costas, a la orden de este Juzgado de Paz Letrado N° 1, en la cuenta N° 5202983/1 del Banco Rioja S.A.U., y como pertenecientes a estos autos, debiendo acompañar la boleta respectiva. Asimismo, se cita de remate y defensa al demandado para que en el plazo de cuatro días (4) de la última publicación, oponga excepciones legítimas si las tuviere Arts. 280, 281 y 49 del C.P.C.
Secretaría, 19 de marzo de 2018.

Dra. Patricia A. Rodriguez
Secretaria

Nº 21.272 - $ 535,00 - 24, 27/04 y 04/05/2018

* * *

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A" - Sala 6 - "Unipersonal", Dra. Antonia Elisa Toledo, en los autos Expte. N° 20201170000011757 - Letra "Y" - Año 2017, caratulados: "Yucra Flores, Hilda Marina / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", cita y emplaza por tres veces (3) a los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Hipólito Irigoyen s/n de la

ciudad de Villa Unión, Dpto. Felipe Varela, Prov. de La Rioja; a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación en los mencionados autos, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Fdo. Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez de Cámara. Dra. Margot Chade de Santángelo, Secretaria de Cámara.
Chilecito, 13 de abril de 2018.

Dra. Margot Chade Santángelo
Secretaria

Nº 21.280 - $ 324,00 - 24/04 al 04/05/2018

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 8, Secretaría "B", de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, hace saber por una (1) vez a los fines de que comparezcan a estar a derecho herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a la herencia de los causantes Villafañe Elio Wuachinto D.N.I. Nº 6.713.727 y Escudero Berta Norma, D.N.I. Nº 3.635.385, que deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc. 3º del C.P.C. Art. 2.340 del C.C. y C.) en autos Expte. Nº 104021700000010336 - Letra "V" - Año 2017, caratulados: "Villafañe Elio Wuachinto, Escudero Berta Norma - Sucesión Ab Intestato".

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

Nº 21.287 - $ 97,00 - 27/04/2018

* * *

El Sr. Juez de Cámara de la III Circunscripción Judicial, Chamical, Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo R. Magaquián, en Expte. Nº 1.655 - Letra "R" - Año 2017, caratulados: "Ruiz Pedro Héctor y Otros - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, del inmueble ubicados en intersección de calle Laprida y Rosario V. Peñaloza, ciudad de Chamical, Pcia. de La Rioja. El inmueble responde a la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 12 - Cir. I - Secc. "A" - Mzna. 12 - Parc. 1 - Disposición Nº 022357. Posee una superficie total de 853,52 m2 y colinda con los siguientes: Norte: calle Laprida; Sur: con Tiburcio Moreno; Este: con Pedro Pablo Mercado y Oeste: calle Rosario V. Peñaloza. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 09 de marzo de 2018.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

Nº 21.288 - $ 563,00 - 27/04 al 15/05/2018

El Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Juez de Cámara de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. Nº 13.552 - Letra "C" - Año 2017, caratulados: "Clínica Privada de Salud Mental S.R.L. Dr. Philippe Pinel", hace saber que se ha iniciado el trámite de la Inscripción del Socio Gerente de la firma "Clínica Privada de Salud Mental S.R.L. Dr. Philippe Pinel", en el Registro Público de Comercio. Donde se ha ordenado que se publique por una vez en un diario de circulación, el presente edicto. La firma "Clínica Privada de Salud Mental S.R.L. Dr. Philippe Pinel", mediante instrumento privado de fecha 06/12/2017, se eligió Socio Gerente, designando como tal al Sr. Gustavo Carlos Sáez, D.N.I. Nº 16.152.381, con domicilio constituido en Av. Ramírez de Velazco Nº 698 de esta ciudad Capital de La Rioja, hecho que motiva el trámite iniciado ante el Registro Público de Comercio.
Secretaría, 09 de febrero de 2018.

Dra. Silvia S. Zalazar
Encargada del Registro Público

Nº 21.290 - $ 312,00 - 27/04/2018

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Miguel Alberto Granado, Secretaría "B", comunica que en autos Expte. Nº 355 - Año 2018 - Letra "L", caratulados: "Luna Pablo Gabriel s/Inscripción como Empresario", se gestiona la Inscripción en la Matrícula de Empresario del Sr. Pablo Gabriel Luna, argentino, mayor de edad, empresario, D.N.I. Nº 21.088.010, con domicilio en Pasaje Juan XXIII, s/nº de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, ordenándose en consecuencia la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial, como establece el Art. 10, inc. "b" de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.
Chilecito, 05 de abril de 2018.

Claudia Nasif
Jefe de Despacho

Nº 21.292 - $ 450,00 - 27/04/2018

* * *

La Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la IIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 20201180000012280-"V"-2018, caratulados: "Vega Francisco Nicolás s/Sucesión Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Francisco Nicolás Vega para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cuatro (4) veces.
Chilecito, L.R., 03 de abril de 2018.

Dra. Margot Chade de Santángelo
Secretaria

Nº 21.293 - $ 319,00 - 27/04 al 11/05/2018

La Sra. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, “Sala 6” - “Unipersonal”, Dra. María Alejandra Echevarría y del autorizante Dr. Claudio Gallardo, cita y emplaza por una (1) vez a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta: Riquelme, Francisca Estefanía, D.N.I. N° 26.893.480, para que comparezcan a estar a derecho, Art. 2.340 última parte del C.C. y C. y 342 del C.P.C. en los autos Expte. N° 10201170000011367 - Letra “R” - Año 2017, caratulados: “Riquelme, Francisca Estefanía - Sucesión Ab Intestato”, en el plazo de treinta días (30) posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 última parte C.C. y C.).
Secretaría, abril de 2018.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

Nº 21.294 - $ 95,00 - 27/04/2018

* * *

El señor Juez de la Sala “9” de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B” a cargo del actuario, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, cita y emplaza por una vez (01) a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que tuvieren derecho a la herencia del extinto Victorio Miguel Angel Pioli, D.N.I. N° 6.710.789 a comparecer dentro del término de treinta días (30) posteriores a la última publicación del edicto en el Boletín Oficial, en autos caratulados: Expte. 10402170000009567 - P - Año 2017, Pioli, Victorio Miguel Angel / Sucesión Ab Intestato, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

Nº 21.295 - $ 85,00 - 27/04/2018

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría “A” - Sala 1 “Unipersonal”, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, de la Autorizante Sra. Roxana Vaporaki, en autos Expedientes N° 10101170000009381 - Letra “L” - Año 2017, caratulados: “López de Páez, Haydée Susana / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, ordena la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación, por la cual cita y emplaza por el término de diez (10) días bajo apercibimiento de ley, a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el inmueble ubicado en calle prolongación Cabo Primero Rodríguez Norte s/n°, de esta ciudad Capital, cuyo número de Disposición es el N° 015787, de fecha 09 de junio de 2004, Plano de Mensura para iniciar el Juicio de Información Posesoria, Nomenclatura Catastral: 4-01-50-042-603-248, a nombre de “Haydée Susana López de Páez", ubicado en el departamento Capital, con una superficie total de 75 hectáreas, 9.336,20 m2, siendo sus colindantes: hacia el Sur: Ernesto Valentín Manfrin; al Oeste: Ernesto Valentín Manfrin, al Norte: Roberto Enrique Pugliese, y al Este: prolongación calle Cabo Primero Rodríguez. Fdo. Dra. Paola María Petrillo de Torcivía - Juez de Cámara; por ante mí: Sra. Roxana Vaporaki - Prosecretaria; Cámara Primera - Secretaría “A” - Sala 1- Unipersonal.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

Nº 21.298 - $ 819,00 - 27/04 al 15/05//2018

Dr. Magaquián José Luis - Juez de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” en los autos Expte N° 6464 - Año 2002 - Letra “P”, caratulados: “Paredes Santos / Sucesión Ab Intestato”, hace saber que se ha dispuesto la publicación de los edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en diario de circulación local citando a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que consideren con derecho a la herencia del extinto Paredes Santos para que en dentro del término de treinta días (30) posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho Art.342 C.P.C. bajo apercibimiento de ley.

Sr. Luis Alberto Córdoba
Jefe de Despacho

Nº 21.299 - $ 170,00 - 27/04//2018

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. María José Quiroga, Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que mediante Expte. N° 13.826 - Letra “I” - Año 2018, caratulados: “Invervin S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas”, el Sr. Juan Sabas Pérez Gaset ha iniciado trámite tendiente a la Inscripción de Cesión de Cuotas en la sociedad comercial “Invervin S.R.L.” por ante este Registro Público de Comercio. Conforme contrato privado celebrado el día 10 de abril del año 2013, la Sra. Nieves Leonor Gaset, D.N.I. N° 3.237.230, cede al Sr. Juan Sabas Pérez Gaset, D.N.I. N° 34.061.949, la titularidad de siete mil trescientas (7.300) cuotas sociales que mantenía en la Sociedad Comercial “Invervin S.R.L.”, mediante Escritura N° 47, pasada por ante el Escribano Público Pedro Nicolás Rojo. Sociedad Comercial inscripta a Folios 704/717 del Libro N° 47, con fecha 29/03/1993, y que subsiste a la fecha con domicilio social en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 242 de esta ciudad de La Rioja. Sus socios son los Sres. Joaquín Ramón Gaset, L.E. N° 7.853.796, titular de mil quinientas veinte cuotas sociales (1.520), el Sr. Juan Hermenegildo Gaset Waidatt, D.N.I. N° 10.295.771, titular de cuarenta y tres mil novecientas cuarenta cuotas sociales (43.940), la Sra. Delia Leonor Elvira Gaset Waidatt, D.N.I. N° 10.790.314, titular de mil cuatrocientas sesenta cuotas sociales (1.460), la Sra. Herminia Hortensia Gaset Waidatt, D.N.I. N° 11.935.038, titular de mil cuatrocientas sesenta cuotas sociales (1.460), la Sra. Irma Liliana Gaset Waidatt, D.N.I. N° 16.148.217, titular de mil cuatrocientas sesenta cuotas sociales (1.460), el Sr. Ramón Gaset, L.E. N° 6.702.049, titular de ocho mil doscientas ochenta cuotas sociales (8.280), el Sr. Evaristo Juan Gaset, L.E. N° 6.716.290, titular de ocho mil doscientas ochenta cuotas sociales (8.280), la Sra. Claudia Cecilia Gaset de Fonzalida, D.N.I. N° 22.652.725, titular de siete mil trescientas cuotas sociales (7.300), y el Sr. Juan Sabas Pérez Gaset, D.N.I. N° 34.061.949, titular de siete mil trescientas cuotas sociales (7.300). Edicto por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un diario de circulación.
La Rioja, 24 de abril de 2018.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

Nº 21.301- $ 745,00 - 27/04/2018

* * *

La Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 13.628 - Letra “A” - Año 2018, caratulados: “AGMA S.R.L s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales”, ha ordenado la publicación por un

día en el Boletín Oficial del siguiente edicto, por el que se hace saber que mediante Convenio de Cesión de Cuotas Sociales, celebrado el 11 de abril de 2016, el socio Mariano Andrés Traverso (D.N.I. 38.289.459) cede la totalidad de su participación en la Sociedad del diez por ciento (10 %) es decir (100) cien cuotas sociales, de la siguiente manera: otorgándole al Socio Agustín Ignacio Traverso (D.N.I. 31.115.450), cincuenta (50) cuotas sociales, y a la socia Magali Nahir Mansur (D.N.I. 34.301.113) cincuenta (50) cuotas sociales, es decir la totalidad de las cuotas que posee del capital social en la denominación social "AGMA S.R.L.", con domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de La Rioja. Como consecuencia de la cesión de derechos, las cuotas sociales de la sociedad quedan repartidas en la siguiente forma: Agustín Traverso el 55 % y Magali Nahir Manzur el 45 % del total del Capital, continuando en el cargo de Socio Gerente el Sr. Agustín Traverso.
La Rioja, 17 de abril de 2018.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

Nº 21.302 - $ 436,00 - 27/04/2018

* * *

Al señor Juez de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián; Secretaría "A" - Sala 7, a cargo de la Secretaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 10401170000011498 - Letra "V" - Año 2017, caratulados: "Vargas Nicolasa Amanda - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Nicolasa Amanda Vargas, a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por una (1) vez.
Secretaría, 13 de abril de 2018.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 21.303 - $ 85,00 - 27/04/2018

* * *

La señora Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli; Secretaría "B", Sala 9 a cargo del Jefe de Despacho, Sr. Luis Alberto Córdoba, en autos Expte. N° 10402180000011961 - Letra "G" - Año 2018, caratulados: "González Simón; Alvarez Adelina Aurelia - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos González Simón y Alvarez Adelina Aurelia, a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un día.
Secretaría, 16 de abril de 2018.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

Nº 21.304 - $ 89,00 - 27/04/2018

* * *

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haidée Paiaro; Secretaría "B", Sala 4, de la actuaria, Dra. María José Bazán a/c Dra. Lucía de Ascoeta, en autos Expte. N° 10202180000011959 - Letra "P" - Año 2018, caratulados: "Páez Oliva Oscar Alfredo - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Oscar Alfredo Páez Oliva, DNI 08.304.093 a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por una (1) vez.
Secretaría, 24 de abril de 2018.

Lucía G. de Ascoeta
Secretaria

Nº 21.305 - $ 86,00 - 27/04/2018

* * *

La Sra. Presidente del Registro Público - Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte. N° 13.576 - L - 2018, caratulados: "La Palmera S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas", ha ordenado la publicación del presente edicto comunicando que la sociedad La Palmera S.R.L. integrada por la Sra. Silvia Olga Florit DNI N° 13.454.917 (95 %) y Víctor Manuel Pontes Paz DNI N° 30.769.181 (5 %). Mediante Instrumento Privado de fecha 08/09/13 la Sra. Silvia Olga Florit procedió a ceder el 30 % de sus cuotas sociales al Sr. Víctor Manuel Pontes Paz, quedando integrada de la siguiente manera: Silvia Olga Florit 65 % y el Sr. Víctor Manuel Pontes Paz con el 35 % de participación societaria. Posteriormente, con fecha 17/10/17, la Sra. Silvia Olga Florit cede la totalidad de su participación societaria, es decir el sesenta y cinco (65 %) de la siguiente manera: un 35 % a favor del socio Víctor Manuel Pontes Paz DNI N° 30.769.181, el cual finalmente acrecienta su participación en un setenta por ciento (70 %) en total, y el restante treinta por ciento (30 %) cede al Sr. Celso Federico Pontes Paz DNI N° 29.877.358, el cual ingresa como socio con un porcentaje del 30 %. Carácter de las sesiones: gratuitas. La publicación de los edictos será por un (1) día en el Boletín Oficial.
Secretaría, 13 abril de dos mil dieciocho.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 21.306 - $ 462,00 - 27/04/2018

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda Fuero en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 6 -Unipersonal- Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "B", Dra. María José Bazán, hace saber por un (1) día que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Nancy Lucila Quiroga, para que comparezcan a tomar la participación, que por ley les corresponda en los autos Expte. N° 10202170000011546 - Q - 2017, caratulados: "Quiroga Nancy Lucila - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de treinta días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 12 de abril de 2018.

Dra. María José Bazán
Secretaría "B"

Nº 21.307 - $ 80,00 - 27/04/2018

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cantera

Titular: "Cerámica Riojana Sapem" - Expte. N° 70 - Letra "C" - Año 2017. Denominado: "Las Palomas." Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 10 de agosto de 2017. Señora Directora: Vista la documentación técnica de fojas 3 a 7, aportada por el Perito actuante (Delimitación del área), este Departamento procedió a graficar la presente Solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el departamento Capital con una superficie libre de 21 ha 4699.95 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94: Y=3449565.017 X=6689852.989 Y=3449835.659 X=6689259.697 Y=3449332.339 X=6689021.507 Y=3449418.601 X=6689393.822 Y=3449422.275 X=6689756.506. Fdo. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero... La Rioja, 05 de abril de 2018. Visto:... y Considerando:… La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Aprobar el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la Cantera de Mineral Arcilla de la Tercera Categoría denominada "Las Paslomas", ubicada en el departamento Capital de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 48. Córrasele vista de dicho informe. Artículo 2°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente Solicitud de Cantera formulada por Razón Social Cerámica Riojana Sapem, ubicada en el departamento Capital de esta Provincia, de conformidad a lo establecido por el Art. 73 del C.P.M. Ley N° 7.277. Artículo 3°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y en un diario o periódico de circulación en la provincia, Art. 24 del C.P.M., y fijando un plazo de veinte (20) días de la última publicación a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones. Artículo 4°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°) Emplazar al concesionario por un término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, a fines de que dé cumplimiento con la presentación del Informe de Impacto Ambiental, Art .251 del C.M. Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 2° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados, fecho, tome nota todos los Departamentos, fecho, Resérvese. Fdo. Dra. Rosa Camila Gómez, Directora General de Minería, La Rioja - Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 21.256 - $ 1.087 - 20, 27/04 y 08/05/2018

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Compañía Minera Alto Rio Salado S.A." - Expte. N° 11 - Letra "C" - Año 2013. Denominado: "Roberto II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 13 de octubre de 2017. Señor Director: Visto lo ordenando por fojas 18, y teniendo en cuenta la Disposición N° 270/2017, este Departamento procedió a Regraficar la presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6909140.0 - Y=2488190.0) ubicada en el Departamento Vinchina esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fs. 5 y 7 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 1423 ha 4273.04 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas GAUSS KRUGGER (POSGAR 94): Y=2487770.450 X=6909392.000 Y=2491529.220 X=6908023.920 Y=2491871.240 X=6908963.610 Y=2492810.940 X=6908621.590 Y=2491563.640 X=6905194.670 Y=2486865.180 X=6906904.770. Dejando sin efecto lo informado oportunamente en fojas 10. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6909140.0-2488190.0-13-10-M. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Dpto. Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 14 de marzo de 2018. Visto.... y Considerando.... La Directora de Minería Dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería llamando por el termino de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66 del citado Código. Artículo 2°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el termino de tres años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57 del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°) El termino de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Art. 60 del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Art. 61 C.P.M.). Artículo 6°) Córrasele Vista, al concesionario de lo Informado por el Dpto. de Geología Minera a fs. (22). Artículo 7°) Notifíquese, por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones, Resérvese. Fdo. Dra. Rosa Camila Gómez Directoral General de Minería, La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 21.297 - $ 1.500,00 - 27/04, 08 y 15/05/2018

FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador

Sr. Néstor Gabriel Bosetti
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CARRIZO Roberto Nicolas
Fecha y hora: 04.05.2018 18:29:53

MINISTERIOS

Dr. Alejandro Alberto Moriconi
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo
de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez
de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal
de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán
de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo
de Planeamiento e Industria

Prof. Griselda Herrera
de Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras
Asesor General de Gobierno

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Dr. Gastón Mercado Luna
Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino
de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez
de la Mujer

Dra. Andrea M. Brizuela
de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem
de Deportes y Juventud

Arq. Alba Bustos
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza
de Prensa y Difusión

SECRETARIAS MINISTERIALES

Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli
de Gobierno y Justicia

Dr. José Manuel de la Fuente
de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela
de Derechos Humanos

Sra. Myrian Espinosa Fuentes
de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala
de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor
de Prevención de Adicciones

Cr. Hugo Dante Herrera
de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade
de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo
de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño
de Integración Regional y Coop. Internac.

Dr. Santiago Azulay Cordero
de Ambiente

Ing. Margarita Muñoz
de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara
Agricultura y Recursos Naturales

Dn. Rubén Alexis Echenique
de Ganadería

Sr. Oscar Sergio Lhez
de Minería y Energía

Prof. María Martínez
de Coordinación Administrativa

Ing. Javier Tineo
de Ciencia y Tecnología

Cra. Selva Raquel Casas de la Vega
de Salud

Dr. Juan P. Carbel
de Desarrollo Económico

Ing. Carlos César Crovara
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

Don. Adrián A. Puy Soria
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

Don. Luis B. Orquera
de Gestión Comunitaria

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres
Legal, Técnica y de Gestión Pública

Sr. Matías Troncoso
de Deporte

Lic. Juan M. Del Moral
de la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

Luis Ramón Bazán
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

Dr. Manuel Cabrera
de Prevención de Adicciones

Dra. Ana María Sotomayor
de Desarrollo e Inclusión Social

Dn. Antonio Artemio Llanos
de Abordaje Territorial

Cra. Nora Araceli Ferrario
de Administración Financiera

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas
de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez
de Energía

Dña. Silvia Amarfil
de Empleo

Sr. Raúl Quintiero
de Economía Social

Lic. Lorena Robledo
de Niñez y Adolescencia

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada
de Desarrollo Humano y Familia

Dr. Guido Antonio Varas
de Economía Social

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94/DISPOSICION N°04/14-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	10,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	10,50
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	10,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	13,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	13,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	30,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	30,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	137,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	30,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	11,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	15,00
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	18,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	21,00
Suscripción anual	Pesos	1.645,00
Colección encuadernada del año	Pesos	2,445,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	3,285,00